



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CARRERA: CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MEXICO Y AMÉRICA LATINA

ESTUDIO COMPARADO E HISTÓRICO

TESINA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(ESPECIALIDAD EN CIENCIA POLÍTICA)

ALUMNO: SERGIO AARÓN PACHECO QUEVEDO

ASESOR: DR. FRANCISCO REVELES VÁZQUEZ

N.- DE CUENTA: 306043608

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO Y AMÉRICA LATINA

Estudio comparado e histórico.

Tesina

Que presenta el alumno Sergio Aarón Pacheco Quevedo, aspirante al título de licenciado en Ciencia Política y Administración Pública en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México

Índice:

Candidaturas Independientes en México y América Latina. Estudio comparado e histórico

| | |
|--|----------|
| Introducción..... | pp.4-5 |
| Capítulo 1. Las candidaturas independientes en México y su evolución | pp.6-24 |
| Capítulo 2. Argumentos en favor y en contra de las candidaturas independientes en México..... | pp.25-35 |
| Capítulo 3. Análisis comparado de las candidaturas independientes en Latinoamérica (Honduras, Panamá, Colombia, Chile, Paraguay, República Dominicana, Ecuador, Venezuela, Perú, Bolivia)..... | pp.36-60 |
| Conclusiones..... | pp.60-63 |
| Fuentes consultadas..... | pp.64-79 |

Introducción

Las candidaturas independientes en México se enmarcan dentro de los cambios jurídicos e institucionales recientes de los sistemas electorales de diferentes estados del país. Es menester del presente trabajo exponer que se indican los hitos históricos de la evolución político—jurídica de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano en general; además de que se advierten los argumentos torales de diferentes posturas que están a favor y en contra de su implementación y práctica en el sistema electoral mexicano.

Hay que considerar que las candidaturas independientes han estado enmarcadas como un elemento más del sistema electoral mexicano, y que han permitido que evolucionen los métodos de representación y de participación política en México. En los últimos cinco años las candidaturas independientes han estado inmersas en las dinámicas singulares de diversos sistemas electorales de algunos estados de la república mexicana, además de que han permitido vislumbrar elementos políticos y jurídicos con los que se pueden ejercer la participación política y la representación en México de una manera más plural.

Las candidaturas independientes y su figura jurídica en México, ha tenido procesos legislativos veleidosos y hasta contradictorios, entre las reglamentaciones en leyes electorales de diferentes estados y los establecimientos en sus constituciones locales, y el establecimiento en la constitución política federal (de agosto de 2012) y su posterior reglamentación en la LEGIPE (mayo de 2014); sin embargo, es una realidad en la historia política reciente de México que las candidaturas independientes han cobrado relevancia, protagonismo y seguimiento analítico de expertos en su desarrollo dentro del sistema electoral mexicano, y para los cargos de elección en donde se ha ejercido esta modalidad del ejercicio del sufragio pasivo por parte de muchos ciudadanos que no están interesados en competir por algún cargo de elección, dentro de los cauces procedimentales de algún partido político.

Las candidaturas independientes en México son un instrumento político real del ejercicio del derecho al voto pasivo y asienta bases históricas, legislativas y políticas reales para ejercerlas dentro de los cauces institucionales, legislativos y políticos. Han expuesto las deficiencias e insuficiencias de muchos partidos políticos al momento de representar y velar por los intereses de muchos ciudadanos, a través de sus candidatos y sus ofertas políticas en proyectos de desarrollo y de mejorías en las condiciones de vida de muchos ciudadanos y habitantes en diferentes regiones del país.

Capítulo 1. Candidaturas Independientes en México y su evolución histórica

El fenómeno de las candidaturas independientes en México ha sido poco estudiado y disertado en términos históricos, politológicos, sociológicos y hasta jurídicos; pues tanto en grupos académicos, como políticos se le ha considerado como una manifestación más del sistema electoral actual en México. Pero en realidad está incluso vinculado en diferentes contextos electorales al sistema político mexicano del período histórico del Estado mexicano, con sistema de partido hegemónico de gran parte del siglo XX.¹

Es menester en el presente apartado realizar un esbozo analítico y comparativo de esta figura de las candidaturas independientes, en cada época histórica del Estado mexicano Posrevolucionario del año de 1946 al año de 2014.

¿Por qué a partir del año de 1946? Porque es el año en que las candidaturas independientes explícitamente dejan de figurar jurídica y políticamente en el sistema político a través de una reforma política del año de 1946, pues en el Art. 35 constitucional se estipula la exclusividad de los partidos políticos para postular a candidatos a diferentes cargos públicos de elección popular; por ende, se descarta la posibilidad práctica (aunque no había una restricción o prohibición explícita de las candidaturas independientes, pues simplemente en la Carta Magna mexicana no eran mencionadas, si había una restricción tácita en la interpretación jurídica, incluso una prohibición en interpretación

¹ Hay que tener en cuenta lo siguiente, respecto a la clasificación de las candidaturas independientes en México: “Entonces, lo que caracteriza a este tipo de candidatura es su independencia de filiación partidista, no así la postulación por partido político, ya que, como se acaba de advertir, existe la posibilidad de que institutos políticos postulen candidatos que no sean militantes de los mismos, aunque la mayoría de los autores consideran que la candidatura independiente está desvinculada de los partidos políticos, siendo esta la visión más tradicional. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es posible realizar la siguiente clasificación de las candidaturas independientes, tomando como base el derecho electoral mexicano:

Candidaturas independientes stricto sensu

Candidaturas independientes (o externas) registradas por partido político

Candidaturas no registradas

*Por candidatura independiente, en sentido restringido, entendemos la forma de participación ciudadana mediante la cual se concurre a un proceso electoral con el objetivo de obtener el voto popular para ocupar un cargo público, sin el respaldo de partido político alguno. En tanto que las candidaturas independientes registradas por partido político, que bien podrían denominarse como externas, son aquellas que apoyan la participación de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular sin tener filiación o militancia partidista con el instituto político que respalda tales candidaturas.” CAMPOS, Gonzalo Santiago, (2014), “Las candidaturas independientes en México”, *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, Colombia, Universidad Externado de Colombia, núm.33, julio—diciembre, p.77*

política) de que cualquier ciudadano ajeno a algún partido político se postulara de manera autónoma y con los recursos económicos que más le conviniera (en su mayoría privados, pues institucionalmente era imposible que fueran financiados dichos candidatos con recursos económicos públicos por la Secretaría de Gobernación o por la vía del Congreso federal). No obstante lo anterior. Hay que destacar que en la Ley Federal Electoral publicada hacia enero de 1946, en el artículo 60 se estipulaba: *“Que sólo los partidos políticos podrían registrar candidatos a cargos de elección.”*²

Las candidaturas independientes fueron en esta época del sistema político mexicano (durante la mayor parte del s. XX) muy restringidas esencialmente por dos razones: 1.- No eran funcionales con el sistema de partido hegemónico que se estaba forjando en el sistema político mexicano de esa época, bajo la lógica del control político corporativo y la dirección administrativa del Estado mexicano Posrevolucionario acorde con el modelo económico del Estado de Bienestar (en México se designó modelo económico Sustitutivo de Importaciones).

2.- No eran convenientes y operativas con un sistema de gobierno netamente presidencial en el Estado mexicano Posrevolucionario (con un régimen político republicano, presidencial y autoritario en la práctica), que requería más de un sistema de partido hegemónico para su funcionamiento y operatividad eficiente para atender y dilucidar problemáticas públicas perentorias en el país, así como los intereses generales totales de la sociedad, además de intereses particulares de grupos empresariales privados, de sindicatos, de organismos de la iglesia católica, etc.,³

² *Diario Oficial de la Federación*, Ley Federal Electoral, 7 de enero de 1946, México.

³ Hacia principios del s. XX no había una clara y estricta diferenciación político—jurídica de las candidaturas independientes y las sustentadas por los incipientes partidos políticos de la época [Por Ej. El Partido Liberal Mexicano, fundado por los hermanos Flores Magón, el Partido Democrático Nacional que enarbolaba los ideales políticos de Francisco I. Madero, o el Partido Comunista Mexicano fundado en 1918], pues se estaba reconfigurando el Estado mexicano moderno durante el Movimiento Revolucionario de la década de 1910—1920, y durante la instauración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no hubo variaciones sustantivas respecto a la especificidad de las candidaturas para contender por puestos de elección, salvo que el 19 de diciembre de 1911, se promulgó la nueva Ley Electoral

En este período histórico del sistema político mexicano de viejo cuño, se requería para la representación política legal del “pueblo mexicano” en el Congreso federal y en los congresos locales, de un sistema electoral de mayoría absoluta, para hacer más eficaces y ejecutables los programas políticos y los planes administrativos de la Presidencia de la República con métodos políticos verticales e impositivos, homogéneos y estáticos. En contraste con un sistema multipartidista más convergente con un sistema de gobierno semi—presidencial o semi—parlamentario, donde las candidaturas independientes hallan más cabida para su manifestación y práctica político—electoral plural y dinámica.

Hay que tener en cuenta que la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916, así como la Ley Electoral de 1917 presentan símiles en cuanto a la regulación de las candidaturas independientes, aun cuando ambas legislaciones electorales no contienen apartados especiales para ello. Las candidaturas independientes son enunciadas indistintamente junto con las candidaturas partidistas en distintos artículos de ambas legislaciones electorales, es así que ciudadanos (varones adultos con 21 años cumplidos cabe mencionar), partidos políticos y candidatos independientes podían solicitar impugnaciones en concatenación con el padrón electoral

“(por Ej. Ley Electoral de 1916, Art.7; Ley Electoral de 1917, Art.8); durante el proceso electoral (Ley Electoral de 1916, Art.32; Ley Electoral de 1917, Art.61).”⁴

que reemplazó a la legislación electoral de 1901; sin embargo, se establecía la elección indirecta en primer grado, y es la primera legislación electoral en los albores del s. XX, que reconoce explícitamente las candidaturas independientes, además de anteponer la igualdad de derechos ante los candidatos partidistas; en esta Ley Electoral por primera vez acuñó el término de ‘candidatos independientes’, que se halla en los Art. 12 y 22 de la mencionada Ley Electoral de fines de 1911 (HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, 2012, p.23)

⁴ *Diario Oficial de la Federación*, Ley Electoral de 1916, 20 de septiembre, México.
Diario Oficial de la Federación, Ley Electoral de 1917, 6 de febrero, México.

El 2 de julio de 1918 bajo el gobierno de Venustiano Carranza se estipuló legalmente en la Ley para Elecciones de Poderes Federales las candidaturas no dependientes de los partidos políticos, de esta manera:

“Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.”⁵

En el contexto del sistema político que se estaba conformando en la primera mitad del siglo XX en México, y de manera legítima y legal eran permisibles las candidaturas auspiciadas por los partidos políticos, tanto de ciudadanos afiliados a tales partidos políticos (por cierto eran muy fluctuantes en su permanencia en el sistema político mexicano de la época, previamente a 1929 con la creación del PNR), como de ciudadanos no afiliados a los partidos políticos existentes de la época, y que de manera independiente se postulaban como candidatos no registrados por un partido político para diversos puestos públicos de elección.

Durante la década de los 30 del siglo XX, continuó funcionando este esquema político—jurídico de la postulación de candidatos a cargos públicos de elección, tanto dependientes de los partidos políticos como independientes de los partidos políticos o de otras organizaciones políticas, pues es en esta década que desde mi perspectiva, se estaba consolidando en términos políticos el nuevo Estado mexicano ya establecido jurídicamente en la nueva y vigente Constitución Política federal de 1917, y con ello el sistema de gobierno republicano presidencial, el sistema electoral de representación mayoritaria, y un sistema de partido hegemónico.

⁵ *Diario Oficial de la Federación*, Ley para Elecciones de Poderes Federales, Tomo IX núm. 54, martes 2 de julio de 1918, México

Es hacia 1946 cuando en el mes de enero del gobierno de Manuel Ávila Camacho se realizó una relevante reforma política—electoral (el 7 de enero de 1946), en la cual se establece en el artículo 35 constitucional la exclusividad de los partidos políticos para postular a candidatos a cargos públicos de elección popular, además de establecer cláusulas jurídicas a las candidaturas independientes en los artículos constitucionales 41, (En la Ley Federal Electoral, el artículo 60) y 116. Desde mi perspectiva, estos preceptos jurídico—constitucionales de reforma política no solo descartaron otras manifestaciones posibles de candidaturas.

Si las candidaturas independientes no estaban prohibidas explícitamente en el texto constitucional, si las restringía al grado de que políticamente es hacia fines de la administración pública del presidente Miguel Alemán, que una vez transformado y fortalecido el PRI se comienza a consolidar un sistema de partido hegemónico (en dicho tipo de sistema, el PRI de manera intrínseca establecía vínculos funcionales—operativos estrechos con las instituciones de los Tres Poderes de la Unión en el Estado, en especial con la institución de la Presidencia de la República, y los demás partidos que existían, por Ej., el PAN, el PCM, el PP (en primera instancia, posteriormente el PPS) y otros, pasando a ser oposición electoral con mínima o nula representación política en el Poder Legislativo. Pues entre el PAN, el PP, el PARM, y otros más exigüos, por Ej., no constituían más del 10% de la votación nacional en representación política en ambas cámaras del Congreso federal, o peor pasaban a ser prohibidos y declarados ilegales (como el PCM), entonces sus manifestaciones políticas de disidencia y oposición en el sistema político se tornaban meramente presenciales. Pues el PRI, otrora el PRM durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, y en su origen fundacional en 1929 como PNR, y sin las posibilidades político—electorales reales de disputar en igualdad de condiciones y con competitividad en el sistema electoral de la época, diversos cargos públicos de elección popular, pues el PRI prevalecía por encima de ellos de una manera avasallante e inconclusa, ejerciendo su supremacía política en el sistema de partidos, manifestándose como un partido hegemónico y oficial de la Presidencia de la República).

Es relevante mencionar que hacia 1946, se postuló como candidato independiente a la Presidencia de la República Ezequiel Padilla, que resultó derrotado, y resultó triunfador Miguel Alemán por el recién modificado PRI (el precedente PRM que estuvo vigente durante los sexenios de los ex presidentes Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho). Hacia 1952 el general Miguel Henríquez Guzmán también se postuló como candidato independiente para la Presidencia de la República (aunque en sentido estricto fundó una organización política de sustento para su campaña electoral, que pretendía ser un partido político de presencia nacional y permanente en sus actividades políticas, que era: la “Federación de Partidos del Pueblo Mexicano”, y para el fin total de contender electoralmente y obtener la Presidencia de la República). Es a partir de ese año y hasta la década de los 80 del s. XX⁶, que las candidaturas independientes resultaron en desuso en la práctica en el sistema de partidos y del sistema electoral mexicano (con sus respectivas evoluciones), incluso en el lenguaje político—electoral de diversas instituciones políticas de los Tres Poderes de la Unión y de los tres niveles de la administración pública, y fueron omitidas de los temas en políticas públicas para su debate, además de que perdieron relevancia histórica en esta época de manera sistemática en el complejo, pero homogéneo sistema político mexicano (la explicación conceptual del sistema político mexicano de este período histórico de 1946—1970, de Daniel Cosío Villegas, del binomio político funcional PRI—Presidencia, como condición primordial para la operatividad y cohesión del sistema mismo, inmiscuyendo a otros actores políticos en su lógica funcional que determina la dirección del Estado y el orden en la sociedad mexicana de este contexto político—histórico).

⁶Hay que destacar que en 1958 en el estado de San Luis Potosí, el doctor Salvador Nava buscaba la candidatura por el PRI para la alcaldía de la capital del estado, no obstante el PRI estatal decidió postular a otro candidato para competir por la alcaldía, de esta manera Salvador Nava optó por crear la Unión Cívica Potosina, y participó electoralmente con el apoyo de grupos sociales partidarios de los sinarquistas (mediante la Unión Nacional Sinarquista), de comunistas (Partido Comunista Mexicano de San Luis Potosí) y demócratas (Por Ej. La Alianza Cívica Potosina, y el Comité de Profesionistas e Intelectuales del estado de San Luis Potosí) del estado en los comicios locales del 7 de diciembre de 1958. A pesar del monopolio partidista del PRI en los cargos de elección popular del estado que actuaba en función del gobierno estatal, y contrario a las tendencias triunfantes del PRI para la alcaldía de la capital de San Luis Potosí. Salvador Nava ganó la presidencia municipal de la capital del estado, y la Unión Cívica Potosina obtuvo ocho municipios para su administración pública para el periodo de 1959—1961 (HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, 2012, p.29)

Cabe mencionar que, el crecimiento sistemático de diferentes fracciones parlamentarias de partidos políticos opuestos al PRI, creció en torno a un mecanismo institucional que se introdujo en el sistema electoral mexicano por primera vez en la reforma política de 1964; que fue la: 'Presencia de diputados de partido', pues en la práctica el sistema de partidos mexicano estaba padeciendo una profunda crisis política, en la cual se estaba tornando paulatinamente, no como bipartidista (aunque el PAN se autoproclamaba como el partido político opositor legal al sistema político mismo, en contraste cuando se comparaba con otros 'partidos de izquierda' y organizaciones políticas socialistas y anarquistas, que la mayoría de ellos actuaban y se expresaban al margen de la legalidad, aunque no precisamente muchos de ellos carecieran de legitimidad social y política), sino como plural o múltiple, en conformidad con las diferentes y complejas expresiones políticas de nuevos actores políticos antagónicos entre sí, que surgieron en este contexto político.

Los precedentes históricos de las candidaturas independientes en México desde la década de los 80 y a principios del s. XXI, son rastreables también en casos específicos en los estados de Tamaulipas, Michoacán, Estado de México, Tlaxcala, Morelos y Yucatán.

En 1998 la ciudadana María del Rosario Elizondo Salinas de Cantú, en el municipio de Santander Jiménez en el estado de Tamaulipas se postula como candidata independiente a la presidencia pues no dispone del registro legal ante el IETAM; obtiene el triunfo con el 46.53% pero este es impugnado por el PRI ante la autoridad jurisdiccional. La impugnación electoral (caso: S2A-RIN-076/1998,1) no fue procedente debido a que se resolvió a favor de la candidata independiente fundamentándose en la constitución local y en la constitución federal como el ejercicio de una garantía constitucional en materia de participación política. De esta manera, la autoridad electoral jurisdiccional en su resolución manifestó lo siguiente:

“(El Instituto Estatal Electoral) no actuó inmotivadamente, ni es verdad que haya interpretado y aplicado inexactamente los preceptos legales que invoca; por el contrario, la autoridad recurrida al declarar válida la elección en que resultó ganadora la planilla no registrada actuó con notorio respeto a la voluntad ciudadana plasmada en el voto, como principio rector del sistema democrático representativo del Estado mexicano, y que nuestro sistema electoral local garantiza, de acuerdo con los artículos 41, 60 de la Constitución Política Federal, 7, fracción II, de la Constitución local, 1, 2 y 5 del Código Electoral para Tamaulipas... Si bien es cierto que el sistema electoral se funda en un sistema de partidos, el legislador tamaulipeco permitió una vía alterna en los candidatos no registrados. Todo ello se funda en los artículos 35, 39 y 41, base I de la Constitución Política Federal, y en instrumentos internacionales...”⁷

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Tamaulipas dilucidó que era infundado el recurso de inconformidad promovido por el PRI del estado, resultando que María del Rosario Elizondo gobernó de 1999—2001 dicho municipio.⁸

⁷ Santiago Campos, Gonzalo. *Panorama General de las Candidaturas Independientes en México*. Revista Quórum Legislativo, N°- 85, abril—junio 2006, CEDIP; Cámara de Diputados, México., p. 246.

⁸ En 1983 en los municipios de Ocampo y Jaumave en Tamaulipas, dos ciudadanos: Ignacio Herrera y José Gudiño Cardiel respectivamente, se postularon para presidentes municipales; las autoridades electorales estatales les negaron el registro, y a pesar de ello, obtuvieron los triunfos electorales en ambos municipios, debido a que los electores llenaron las boletas con sus nombres por encima de los candidatos partidistas registrados. Posteriormente hacia el año de 1986, surgió la candidatura independiente de Guadalupe Carmona Rico, un campesino del ejido de: ‘La Alberca’, del municipio de Llera de Canales en Tamaulipas para el cargo de diputado local, alentada por la disidencia priista del estado contra el gobierno estatal priista; hay que agregar que en una cuestión inédita, el entonces candidato priista para diputado local: Luis Quintero Guzmán se sumó a la candidatura independiente de Lupe Carmona. No obstante, pese haber obtenido la mayoría de los sufragios en las urnas, perdió en las impugnaciones post—electorales, pues aparentemente una nimiedad respecto al engomado causó esta derrota (dichos engomados que se les entregó a los ciudadanos simpatizantes para que sufragaran a favor de él y otros pocos candidatos independientes, aun así se anotaron solamente los nombres de los propietarios sin incluir a los suplentes), VILLARREAL GUZMÁN, Othón, ‘Llera... siempre es noticia’, martes 04 de febrero de 2014, <http://elredactor.mx/index.php/editoriales/92-ultimas/21676-llera-siempre-es-noticia>; VILLARREAL GUZMÁN, Othón, ‘Llera... siempre es noticia. Los independientes’, 26 de junio de 2015, <http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/los-independientes>

Cabe mencionar que normativamente las candidaturas independientes en el antiguo COFIPE,⁹ prescribía la exclusividad de los partidos políticos de postular candidatos a diversos cargos de elección en el Art. 218.1, aquí no se prohíbe explícitamente las postulaciones de candidatos independientes a cargos de elección, pero si se les restringe considerablemente al no plasmar preceptos reglamentarios para su presencia y ejercicio político—electoral, por ende, hay refutaciones tácitas en esta normatividad electoral (cuya reforma electoral de 2007 destacaba las restricciones de las candidaturas independientes), aunque no hay restricciones para las agrupaciones políticas, mediante tales agrupaciones políticas pueden participar en comicios y pueden postular candidatos a cargos de elección, pero lo podían hacer mediante alianzas electorales o fusiones con algunos partidos políticos concomitantes a sus preceptos rectores e intereses, se halla esto en el Art.34.1 del COFIPE. Y Como estas restricciones político—electorales se hallaban normativamente solamente en el COFIPE, la Reforma Electoral de 2007 fomentada y aprobada por el Congreso de la Unión se abocó a hacer una modificación electoral y prescribir en el Art. 118, fracción IV, inciso e, y prescribir esencialmente lo siguiente: --Que los congresos locales de los estados de la República establecieran las exclusividades de los partidos políticos y coaliciones de postular candidatos a cargos de elección en sus leyes electorales y constituciones locales en su caso.

El tema de las candidaturas independientes en México ha sido un tema frecuente en el Congreso federal, donde se ha venido debatiendo desde 1996 hasta el año de 2012, cuando en agosto se reformó el Art. 35 para contemplar jurídicamente la figura de las candidaturas independientes¹⁰. Tan es así, que diversos autores han argumentado

⁹ (Código Federal para Instituciones y Procesos Electorales, sustituido por una nueva normatividad, gracias a la reforma político—electoral de 2013, es así que surge la LEGIPE, Ley General de Instituciones y Procesos Electorales).

¹⁰ En el caso de Michoacán, hacia el 25 de octubre de 2001, Manuel Guillén Monzón vio frustrada la posibilidad de buscar la gubernatura de Michoacán como candidato independiente.

Hacia el 22 de diciembre de 2004, José Hernández Mendoza fracasó en su intento de llegar como candidato independiente a la alcaldía de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, pues le fue refutado su triunfo electoral por el TEPJF, porque la legislación electoral local no contemplaba y aplicaba la figura en la entidad, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A.C. (IMEP), (HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, 2012, pp.30-31)

diferentes razones en favor de las candidaturas independientes entre los años de 2005—2010, cuando en esta época aun no estaban legalmente constituidas las candidaturas independientes en nuestra Carta Magna, y estaba en boga el tema del Caso Castañeda hacia 2006—2008, al respecto de lo anterior:

“Adicionalmente, el Estado mexicano está obligado a acatar la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en la sentencia del caso Castañeda expresó: El Estado debe en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido.”¹¹

En la historia de las candidaturas independientes en México, ha habido diversas omisiones y restricciones políticas y jurídicas; siempre han existido argumentos a favor y en contra; sin embargo, en los últimos 15 años se ha intensificado el debate para poder implementar la figura de las candidaturas independientes en el sistema de partidos y el sistema electoral mexicano actual, no sólo en los marcos normativos tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatales, sino también en la práctica político—electoral de los procesos electorales federales y locales.

Hace 14 años, la CIDH había advertido en su informe de 1998 con referencia a las candidaturas independientes, que el ciudadano carecía de instrumentos eficientes para hacer respetar su derecho al sufragio libre, universal y

¹¹ Ramírez Marín, Juan. *Elefantes y ratones (Candidaturas Independientes)*. Revista Quórum Legislativo, N°- 98, julio—septiembre 2009, CEDIP; Cámara de Diputados, México., p. 68

secreto. Pero hay que tener en cuenta dos ejemplos históricos en México donde la SCJN entre 2001 y 2004 obstruyó cualquier posibilidad de postulación de candidaturas independientes a cargos públicos de elección (los estados de Michoacán y Veracruz); pues para los ciudadanos no afiliados formalmente a un partido político, tenía el único recurso jurídico de defensa de sus derechos políticos y de impugnación de la transgresión de los mismos mediante el amparo (por cierto poco utilizado en México para asuntos electorales), Ya que la SCJN argumentaba que el recurso jurídico idóneo para interponer impugnaciones sobre posibles transgresiones u omisiones de derechos políticos y electorales, era la acción de inconstitucionalidad, válida solamente para partidos políticos, las minorías partidistas legislativas, el titular de la PGR y las comisiones de derechos humanos de los diferentes estados de la República, incluida la CNDH.

Al respecto del caso del candidato independiente en Michoacán, mencionado en el cuadro de texto más arriba:

“El TEPJF manifestó por mayoría, al resolver el juicio interpuesto por Guillén: Ninguna disposición constitucional ni la interpretación sistemática o funcional del conjunto de preceptos constitucionales aplicables establecen, en forma alguna, que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidatos (25/10/2011).

Sin embargo, también sentenció: La disposición legal que establece que la solicitud de registro de candidatos sólo la pueden presentar los partidos políticos...no representa, per se, una vulneración de las normas y principios constitucionales o de los tratados internacionales.

El 22 de diciembre de 2004, cuando resolvió el juicio de Hernández Mendoza, el propio tribunal señaló: No pueden otorgarse las constancias de mayoría, ni mucho las de asignación, a ciudadanos que fueron votados como supuestos candidatos no registrados, porque ello vulnera los principios y reglas establecidas para el

desarrollo de los procesos electorales, así como el sistema de partidos constitucional y legalmente configurado."¹²

Hay que tener en cuenta, que también ha habido casos de refutaciones en los registros de las candidaturas independientes de ciudadanos para diferentes procesos electorales en los estados de México y Morelos, así como anulaciones de los que fueron virtuales ganadores en diferentes procesos electorales, conforme a las resoluciones del TEPJF que sustentaban las impugnaciones de otros actores políticos en contra de tales candidaturas independientes o de los propios institutos electorales locales de las respectivas entidades federativas, de acuerdo con datos del IMEP¹³

Hay que tener en cuenta, que en el año de 2006, el estado de Yucatán a través del congreso local promovió la reforma electoral en la entidad, con la cual se le dio cabida a las candidaturas independientes tanto en su constitución política local, como en su legislación secundaria electoral; de esta manera se permite postular a candidato(a)s independientes a cargos de elección para la gubernatura del estado, diputaciones en el congreso local y cargos públicos en los ayuntamientos (partiendo de las presidencias municipales)¹⁴. Sin embargo, posteriormente

¹² Cantú, Jesús, *Monopolio partidista e indefensión ciudadana*, Revista Proceso, N°- 1503, México, 21 agosto/2005, p.14

¹³ En el Estado de México hacia el 28 de marzo de 2003, el TEPJF confirmó la resolución de las autoridades electorales del Estado de México, que refutaron el registro como candidatos independientes a tres ciudadanos, en tres municipios: A Gilberto Rocha en Ixtapaluca, a Eugenia Alaniz en Atizapán de Zaragoza, y Arturo Noguez en Villa Nicolás Romero (SUP-JDC-040/2003). Además también en el Estado de México, el 19 de mayo de 2005, el TEPJF confirmó la decisión anulatoria de las autoridades electorales locales para realizar el registro del candidato independiente para gobernador: Miguel Ángel Valdez Rodríguez (SUP-JDC-133/2005), (HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, 2012, pp.30-31)

¹⁴ En Morelos, el 13 de junio de 2003, el TEPJF refutó los recursos judiciales de los ciudadanos: Oscar Flores Rabadán y de Eduardo Fernando López Castillo, que pretendían postularse como candidatos independientes para diputados locales del congreso local de la entidad, por extemporáneos. Asimismo, hacia el 7 de agosto de 2003, el TEPJF declaró improcedente y eliminó el recurso judicial de apelación del ciudadano: Valentín Pobedano Arce, por decisión negativa a la aprobación de su triunfo electoral (39 votos a favor; SUPJDC-544/2003) por parte del Instituto Electoral de Morelos, como candidato independiente para presidente municipal de Temixco, Morelos (GAMBOA MONTEJANO, Claudia; VALDÉS ROBLEDO, Sandra, *Candidaturas independientes. "Estudio conceptual, de antecedentes, jurisprudencia...*, 2011, p.11;

el PRD (Partido de la Revolución Democrática), el PAS (Partido Alianza Social, de presencia local en algunos estados del país), y el PAY (Partido Alianza por Yucatán, de presencia propiamente estatal), promovieron una acción de inconstitucionalidad en contra de dicha reforma político—electoral que permitía las candidaturas independientes, argumentando que eran violatorias del COFIPE (más no así de la Constitución Política del país, pues en una posterior resolución negativa a esta acción de inconstitucionalidad de parte de la SCJN determinó que dicha reforma electoral estatal no era violatoria del texto constitucional en este ámbito, pues la Carta Magna no prohibía ni restringía expresamente la postulación de candidaturas independientes a cargos de elección popular). La SCJN mediante votación dividida de sus integrantes en esa Judicatura, reconoció la figura de las candidaturas independientes y las facultades de los legisladores del congreso estatal para incluirla en la normatividad electoral. Pues la SCJN a través de los jueces que votaron a favor de la figura, refrendaban que no eran violatorias al texto constitucional, pues en la Carta Magna no se establecía la exclusividad de los partidos políticos hasta antes de la reforma político—electoral federal de 2007.

Hacia mayo de 2006, mediante el Decreto N° 678 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, y formalmente se implantó la figura de las candidaturas independientes en la entidad; y es así que hacia el proceso electoral de 2007 el ciudadano Adonay

HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, 2012, p.30) Claudia Gamboa Montejano--Sandra Valdés Robledo: Estas dos autoras realizan sus estudios desde las perspectivas: histórico—legislativo y jurídico—electoral (desde el derecho electoral comparado entre México y otros países a nivel mundial) (convergen en sus campos de estudios para abordar y reflexionar sobre las candidaturas independientes; sus ideas permanentes en torno a las candidaturas independientes son sobre: legislaciones electorales en México y otros países del orbe, sistema electoral mexicano y sus dinámicas hacia la inclusión de las candidaturas independientes, y sistema político mexicano. Además las candidaturas independientes son abordadas desde el derecho electoral, de normatividades y regulaciones específicas en relación a las candidaturas independientes, desde México y diferentes países del orbe), desde la perspectiva de un servidor, el trabajo académico que realizan estas autoras en torno a las candidaturas independientes en México y a nivel internacional, es de los más completos, porque los abordan desde diversos campos de estudios y áreas académicas de investigación.

Avilés Sierra (actual presidente municipal de Yobaín para el período de 2012—2015) solicitó el registro de la postulación de su candidatura independiente para la alcaldía de Yobaín, la cual obtuvo posteriormente con una votación del 40% de la emisión total de sufragios, este porcentaje representó una diferencia de 17 votos más sobre el candidato priista que obtuvo el segundo lugar de la votación para dicho cargo de elección.

Hacia el 24 de diciembre de 2010 la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 14/2010, 15/2010 16/2010 y 17/2010 en las cuales se establece que para el año 2017 deberán estar reglamentadas el acceso a las candidaturas independientes y las prerrogativas en materia de radio y televisión que les correspondan.

Tanto la SCJN en el caso de la normatividad sobre las candidaturas independientes en Yucatán, como el TEPJF en el caso de la normatividad sobre las candidaturas independientes en Michoacán, coinciden en que la Constitución federal no establece el monopolio total de los partidos políticos en México para postular candidaturas a cargos de elección en detrimento de las candidaturas independientes, por lo tanto, las candidaturas independientes no son inconstitucionales, y manifestaban que tenían las facultades jurídicas los diferentes legisladores de cada congreso local de los 31 estados del país (exceptuando el D.F.) para establecer las candidaturas independientes en sus legislaciones electorales e implementarlas en sus sistemas electorales, por ende, no hay restricciones explícitas constitucionales para lo(a)s ciudadano(a)s mexicano(a)s para postularse como posibles candidato(a)s independientes a diversos cargos de elección en el régimen político mexicano.

En el mes de agosto del año de 2012 (el día 9), se reformó la constitución en el artículo 35 párrafo II para contemplar constitucionalmente la figura de candidaturas independientes, y en el artículo 2º transitorio de dicha reforma se da un plazo de un año para que los estados legislen al respecto.

A la fecha se ha legislado sobre candidaturas independientes en 17 estados entre los que se encuentran: Quintana Roo, Zacatecas, Coahuila, Estado de México, Yucatán, Sonora, Sinaloa, Durango, Puebla, Hidalgo, Morelos, Tamaulipas, Campeche, San Luis Potosí, Distrito Federal, Nuevo León, Michoacán, algunos a nivel constitucional y otros a nivel legal (Leyes Secundarias en el ámbito electoral).

No obstante lo anterior, esta figura participativa aunque se halla reglamentada para elecciones federales en la vigente Ley General para Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE, anteriormente a la reforma político—electoral de 2013 era el COFIPE); en algunos de los estados de la república no existe la definición constitucional, ni definición legal en los códigos electorales de las candidaturas independientes. No se omite mencionar que las definiciones y mecanismos de acceso varían de estado a estado.

Adicionalmente, en la práctica política, la figura de las candidaturas independientes, no ha sido reglamentada de manera suficiente y adecuada para ser fiscalizada, ni dispone de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.¹⁵

En México, actualmente se indica lo siguiente respecto a las candidaturas independientes, conforme a los criterios principales de la reforma político—electoral de 2013:

¹⁵ El ciudadano: Raúl de Luna Tovar, antes de postularse como candidato independiente para el cargo de edil en el municipio: General Enrique Estrada, tuvo que respaldar su candidatura con el 15% de firmas de ciudadanos del total inscrito en el padrón electoral del estado; esto es 745 firmas obligatorias requeridas para el registro de una candidatura independiente.

No obstante, según relató Raúl Tovar poco tiempo después de haber sido electo para el cargo de edil, alcanzó obtener un apoyo a su candidatura con poco más de 1,100 firmas recabadas de ciudadanos que respaldaron su candidatura independiente para su registro. (UGALDE, Luis Carlos; Van Bedolla, Ludwing, <http://archivo.estepais.com/site/2013/elecciones-2013-primera-prueba-de-las-candidaturas-independientes/>)

“Candidaturas Independientes: También la reforma electoral eleva los requisitos para los candidatos independientes que quieran participar en una elección, pues necesita para el registro el 1% del total de la lista nominal de electores, y quienes respalden a algún candidato deberán pertenecer a por lo menos 17 estados. En las leyes se admiten las candidaturas independientes; para ello los aspirantes deberán recabar 780 mil firmas de apoyo.

Respecto a la fiscalización, el artículo 200 estipula que las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de la solicitud...La ley prevé que se haga un monitoreo de la propaganda electoral en radio y televisión restringida.”¹⁶

Hacia el 07 de julio de 2013, resultó electo para el cargo de presidente municipal en el municipio de General Enrique Estrada en Zacatecas, el candidato independiente: Raúl de Luna Tovar (cabe destacar que este candidato independiente previamente a realizar su campaña electoral para contender por el cargo de edil en este municipio estaba afiliado al PAN del estado, sin embargo cuando le fue negada la candidatura por este partido político, pues no se le permitió contender internamente en el partido para obtener la candidatura para el cargo, decidió postularse como candidato independiente), que obtuvo 1,378 sufragios a favor de una votación emitida total de 3,110 sufragios, con una diferencia de 268 votos más respecto a su contendiente más cercano que era candidato de la alianza: “Rescatemos Zacatecas” conformada por el PAN y el PRD; no hay que soslayar que este municipio es pequeño pues posee una población de 5,800 habitantes, así que es un municipio semi rural. La presidenta consejera del Instituto Electoral del estado de Zacatecas (IEEZ), Leticia Soto enunciaba que es el primer caso plenamente

¹⁶ Jiménez Horacio, y Nieto Francisco, “Diputados avalan leyes pendientes; concluye Congreso Reforma Electoral” en, secc. Nación, diario: *El Universal*, México, viernes 16 de mayo de 2014, p. 4

documentado y acreditado en el estado que un candidato independiente obtenía un cargo de elección (nivel municipal) después de la reforma electoral de agosto de 2012, incluso del país desde su opinión.

El municipio de General Enrique Estrada está ubicado hacia el centro del estado de Zacatecas, y antes de que se celebrarán comicios locales en julio de 2013 en el estado, este municipio estuvo gobernado por el PRI.

El pasado 06 de julio de 2014 en el estado de Nayarit se renovaron alcaldías y regidurías de diferentes municipios, y de conformidad con la reforma constitucional de agosto de 2012 donde se plasman jurídicamente las candidaturas independientes en la Constitución federal, hay que enunciar lo siguiente respecto a Nayarit:

“Un candidato que confesó en público haber robado, otros que fue lanzado a un precipicio y sobrevivió a la caída, una aspirante a alcaldesa cuyo yerno es el fiscal del estado, declaraciones del gobernador acusando a los partidos, ‘que no son el oficial’ de tener vínculos con el narco, publicidad gubernamental que no se ha retirado y la participación de 26 candidatos independientes con fuertes posibilidades de obtener puestos de gobierno, marcan el tono de la elección intermedia en Nayarit...

En Nayarit el gobierno estatal ha sido priista y su capital, Tepic, sólo en una ocasión fue administrada por una coalición de partidos de oposición, en el trienio de 1999—2002. El próximo 6 de julio se renovarán 20 alcaldías, 138 días regidurías de mayoría relativa y 59 de representación proporcional, además de los 18 distritos que determinarán la conformación de la siguiente Legislatura Local (30 diputados)... Además, en los municipios de Xalisco, Santa María del Oro, Ixtlán del río, Tepic, Rosamorada y San Blas se registraron candidatos independientes, lo mismo que en los distritos Primero y Noveno.”¹⁷

¹⁷ Torres, Raúl, “Nayarit: Los entresijos de una elección, anomalías marcan campañas” en, secc. *Estados, diario: EL Universal*, México, 13 de junio de 2014, p.12

Al respecto de lo anterior, se cita lo siguiente respecto a los comicios locales que se efectuaron en Nayarit en julio de 2014:

“El 6 de julio pasado, Hilario Ramírez “Layín” se convirtió en el primer candidato independiente en gobernar un municipio de Nayarit, San Blas [hay que enfatizar en que se convirtió en el segundo a nivel nacional, después del ciudadano Raúl de Luna Tovar que ganó como candidato independiente la alcaldía de General Enrique Estrada en Zacatecas en julio de 2013, en la época reciente de la historia política de México después de la aprobación de la figura de la candidatura independiente en la Constitución Política federal en agosto de 2012]. Dijo que si antes compitió por el PAN era porque la ley no lo dejaba hacerlo solo.”¹⁸

Hay que tener presente, que de los 118 candidatos independientes que contendieron por diversos puestos de elección (tanto para diputado federal, como diputado local, presidente municipal y gobernador en algunos estados), registrados ante los funcionarios electorales competentes (tanto del INE, como de los OPLES estatales) hacia noviembre—diciembre de 2014, para los ya precedentes comicios federales de junio de 2015; aunque solamente ganaron 6 a nivel nacional (siendo el caso más notorio y popular a nivel nacional el de Jaime Rodríguez, alias ‘El Bronco’, para el cargo de gobernador de Nuevo León; que en otrora fue militante del PRI en el estado por muchos años, siendo empresario pro vocación en la entidad); es claro que las candidaturas independientes llegaron para quedarse en el sistema electoral mexicano en su conjunto (tanto a nivel federal, como a nivel de los estados), y que han obligado (parcialmente) a una recomposición total del sistema de partidos mexicanos a nivel nacional.

¹⁸ García, Carina, “Buscan 122 independientes ser diputados federales” en, secc. Nación, diario: *El Universal*, México, 29 de diciembre de 2014, p.2

Entre otros casos de candidatos independientes que obtuvieron triunfos electorales para diferentes cargos de elección, se hallan los siguientes: Pedro Kumamoto, quien solamente con 18 mil 600 pesos de financiamiento de los órganos electorales del estado de Jalisco, pudo costear su campaña electoral, no obstante, exponiendo creatividad en sus métodos proselitistas, y con el uso intenso de las redes sociales (él y su comité operativo y organizativo); históricamente será el primer diputado local independiente en el Congreso de Jalisco, siendo este caso electoral inédito en el estado y sobre todo, en el municipio de Zapopan. Ha puesto en la palestra política estatal, incluso nacional, la necesidad de verificar los topes de gastos (en financiamiento público entregado a los partidos políticos del estado), estableciendo nuevos límites para la erogación de recursos en las campañas electorales, y estipulando nuevas reglas en fiscalización de dichos recursos para partidos políticos y sus candidatos, y los candidatos independientes.

Hay que destacar entre los candidatos independientes que ganaron puestos de elección en los anteriores comicios federales de 2015, los casos de: César Valdés Martínez, en el municipio de García en Nuevo León (quien confesó a los medios durante su campaña electoral que trabajó en administraciones priistas y panistas, pero que no ha militado en ninguno de esos dos partidos, además reconoció que Jaime Rodríguez, alias: “El Bronco” fue su colaborador en el inicio de su campaña electoral en este municipio); José Alberto Méndez, alcalde electo para el Ayuntamiento de Comonfort en Guanajuato (apodado como: “Bronco de Guanajuato”); Alfonso Martínez Alcázar, para edil de Morelia, Michoacán (ex militante panista, afiliado al PAN por 22 años), y Manuel Clouthier Carrillo (hijo del ex candidato presidencial panista Manuel Clouthier, ‘Maquío’ en 1988, hoy extinto), quien fue electo diputado federal por Sinaloa, obteniendo el 42.3% de los votos emitidos para dicho cargo.¹⁹

¹⁹ SALDIERNA, Georgina, “Primera oleada de independientes llega al poder, por la vía del voto”, secc. *Política*, diario: *La Jornada*, 14 de junio de 2015, p.12

Si bien hay que puntualizar que las candidaturas independientes en México, así como América Latina son incipientes en la implementación desde sus respectivos sistemas electorales y sistemas de partidos, es una figura político—electoral cada vez más demandada por diferentes ciudadanos, para ampliar las opciones del ejercicio general de sus derechos políticos de una manera cada vez más integra en cuyas sociedades tan diversas y complejas, se exige más un sistema político más plural e incluyente, que propicie una orientación más clara hacia la apertura de los sistemas de partidos y de los sistemas electorales de diversos países latinoamericanos.

Capítulo 2. Argumentos en favor y en contra de las candidaturas independientes en México

Entre los años de 2009 y 2011, en el congreso federal se realizaban debates sobre las candidaturas independientes, tanto en su viabilidad para su contemplación jurídica en la constitución política federal, como en su regulación a nivel federal (sentando lineamientos generales y preliminares para las posibles legislaciones y regulaciones de las candidaturas independientes en las constituciones políticas de diferentes estados, y de distintas leyes electorales de diversos estados de la República mexicana); además de que en diferentes comisiones legislativas, varios partidos presentaron propuestas para la contemplación jurídica de las candidaturas independientes en la constitución política federal, como su regulación en el entonces COFIPE (actualmente LEGIPE). A continuación citaré diversas propuestas legislativas que se plantearon en torno a las candidaturas independientes, tanto en su normatividad como su aplicación política en el sistema electoral mexicano:

V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA.

Durante la LX Legislatura únicamente fueron presentadas en la Cámara de Diputados 2 iniciativas en la materia²⁰

²⁰ GAMBOA MONTEJANO, Claudia; Valdés Robledo, Sandra (2011), *Candidaturas independientes*. “Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas”, Dirección General

INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

Cito lo siguiente:

• **Iniciativa que pretende reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Los evidentes síntomas de malestar social hacen cuestionar a un sistema de partidos políticos, que ha perdido la credibilidad y la confianza necesaria en la población; por lo tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones.

Los partidos políticos fueron los que establecieron las reglas electorales que actualmente se encuentran vigentes; y sus dirigentes se dieron a sí mismos el llamado monopolio de acceso a los cargos de elección popular o, en otras palabras, el poder. Una verdadera candidatura ciudadana, que se colocara al margen de los partidos, tendría por lo menos una importante jerarquía moral.”

• **Iniciativa que pretende reformas al COFIPE.**

“... el sistema de partidos ha perdido credibilidad y confianza necesarias en la población; por tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones....

Las candidaturas independientes romperían la hegemonía de las burocracias de los partidos políticos que ha llevado al sistema electoral a una partidocracia, centradas en el nepotismo, las cuotas de poder y el autoritarismo que cierra las puertas y oportunidades a sus propios militantes.

Así también no responderían a intereses de los partidos políticos, por el contrario su único compromiso sería la búsqueda del bien común. [Las candidaturas independientes] reducirían el monopolio de los partidos políticos para acceder a los cargos de elección popular y se activaría la participación ciudadana con miras a la transición de una democracia moderna.”²¹

Entre las diferentes discusiones que se expusieron en la Cámara de Diputados y el Senado de la República, después de que diferentes actores políticos (Presidencia de la República—PAN) y una coalición (PRD—PT—Convergencia) presentaron las más relevantes iniciativas de reforma de ley al Art. 35 para establecer jurídicamente

de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior, p.16

²¹ *Ibíd*em, p.17

la figura de las candidaturas independientes; y desde luego, previas a la aprobación en la votación del Pleno para reformar el Art. 35 (hacia el 18 de julio de 2012, se autorizó la contemplación jurídica de las candidaturas independientes en el Art. 35), y a la publicación en el DOF la reforma del Art. 35 el 9 de agosto por parte de la Presidencia de la República. Entre las más importantes la de: 27 de abril de 2011:

“La reforma política quedó ayer en primera lectura en el Senado con cambios de última hora, entre ellos, que las candidaturas independientes puedan entrar en vigor en la elección presidencial de 2012.

Sin embargo, durante la discusión en lo particular del dictamen en comisiones, los legisladores manifestaron que ello dependerá de que se apruebe en la Cámara de Diputados y en por lo menos 17 congresos estatales antes del 30 de junio.

El propio presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el senador priísta Pedro Joaquín Coldwell, comentó que “históricamente el tiempo que se requiere para que una reforma constitucional sea aprobada en el Congreso de la Unión y en la mayoría de los congresos estatales es de dos a cuatro meses.

Por ello, no podemos garantizar las candidaturas independientes para el proceso electoral federal de 2012, ya que depende del proceso legislativo, es decir, que esta misma semana la apruebe la Cámara de Diputados y de inmediato se envíe a los congresos estatales para que antes del 30 de junio quede avalada por al menos 17 legislaturas locales, dijo Joaquín Coldwell.”²²

Cómo se puede constatar, las expectativas que tenían diversos senadores respecto a la aprobación legislativa, de la reforma constitucional para establecer jurídicamente figura de las candidaturas independientes para junio de 2012, quedó desfasada, y en realidad fue hasta fines de julio de 2012, y hacia principios de agosto de 2012 se publicó la figura en el DOF. Además las posturas de los senadores priistas, desde mi perspectiva, eran como de reticencia y cierta indiferencia para abordar más el tema y acelerar el proceso legislativo de reforma constitucional del Art. 35, para permitir legalmente las candidaturas independientes.

El autor Efrén Arellano, enuncia lo siguiente:

²² BALLINAS, Víctor; BECERRIL, Andrea (2011), “Allanan camino para que en 2012 haya candidaturas independientes”, diario: *La Jornada*, México, Miércoles 27 de abril de 2011, p.5

“En el 35 constitucional se estableció que los ciudadanos y los partidos tienen derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; en tanto que en el artículo 116 se garantizó que los candidatos independientes cuenten en las entidades federativas con acceso al financiamiento público y a tiempos en radio y televisión

En el dictamen utilizado en el Senado para aprobar esta reforma se estableció que uno de los propósitos básicos era abrir nuevos cauces a la participación de los ciudadanos, estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los comicios, “sin por ello debilitar el sistema electoral que en México se ha construido a lo largo de más de tres décadas”. Los partidos políticos son y deber seguir siendo —dice este documento— la columna vertebral del sistema electoral, su existencia y fortalecimiento constantes son requisito y condición indispensables para la consolidación y expansión del sistema democrático.”²³

Las propuestas para reformar algunos artículos constitucionales, y artículos del entonces COFIPE (actualmente LEGIPE) en relación a la figura de las candidaturas independientes:

Disposiciones Constitucionales

Iniciativa (Presidencia de la República—PAN)

Texto propuesto

Artículo 41.

Los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político podrán solicitar su registro ante la autoridad electoral que corresponda acompañando a la petición, el programa político al que debe dar publicidad; podrán obtener su registro siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta normal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar; una vez conseguido el registro dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

²³ ARELLANO TREJO, Efrén (2015), “Origen y balance de las candidaturas independientes”, *Cuadernos de Trabajo*, n.- 193, junio, CESOP, Cámara de Diputados LXII Legislatura, p.32

Artículo 116.

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

Disposiciones del otrora COFIPE [ahora LEGIPE] (propuesta)

Artículo 218

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos en general el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. 2. a 4. ...
2. **Capítulo Segundo Bis**
3. **De los Candidatos Independientes.**
4. **227 Bis.** Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular y podrán obtener su
5. registro, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa
6. candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y
7. según la elección correspondiente en la que decida participar. Una vez conseguido el registro, dichos candidatos tendrán los
8. mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.
9. 1. Participarán para las candidaturas a presidente de la República diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, así
10. como las de senadores por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por
11. un propietario y un suplente, y serán consideradas fórmulas y candidatos separadamente, salvo para efectos de la votación.
12. 2. Para el registro de la candidatura, el candidato independiente deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral
13. que sostendrá durante la campaña política.
14. 3. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días de
15. febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.
16. 4. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes se harán conforme al artículo 223.
17. 5. La solicitud de registro deberá contener lo siguiente:
18. a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
19. b) Lugar y fecha de nacimiento;
20. c) Domicilio y tiempo de residencia en éste;
21. d) Ocupación;
22. e) Clave de la credencial para votar; y
23. f) Cargo para el que se les postule.
24. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y
25. reverso de la credencial para votar; así también el monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de éstos.
26. 6. Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los distintos
27. partidos políticos.²⁴

²⁴ Ibídem, pp.19-20

En relación a las propuestas legislativas desde el Senado sobre las candidaturas independientes, se cita lo siguiente:

VI. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA.

Durante la LXI Legislatura únicamente se han presentado en la Cámara de Senadores 2 iniciativas en la materia, a las que además se les ubica dentro del contexto de la Reforma Política del Estado.

INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

1 15 de Diciembre de 2009, Primer Periodo Ordinario, No. 71.²⁵

Iniciativa de Decreto (Presentada por el Poder Ejecutivo Federal) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ejecutivo Federal. **Turnada** a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos.

2 18 de Febrero de 2010, Segundo Periodo Ordinario, No. 85.²⁶

Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (presentada por el Senador Arturo Núñez Jiménez, a nombre de Legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia de ambas Cámaras del Congreso). **Turnada** a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos.

Además, se pretendían reformar los Arts. 41 y 116 de la Constitución Política federal, en el Senado presentaron Iniciativas de reforma político—electoral, la coalición PRD-PT-Convergencia (actualmente es Movimiento Ciudadano), y la Presidencia de la República (respaldada esta última iniciativa por el PAN), entre 2010 y 2012, para regular la figura de las candidaturas independientes.

La Reforma política que se debatía en esos años en el Congreso federal (ambas cámaras legislativas), entre dos actores políticos relevantes (el Poder Ejecutivo federal, y los grupos parlamentarios del PRD, Convergencia y PT, destacando más sus papeles en propuestas políticas en torno a las candidaturas independientes en el Senado), destacó varios puntos como cuestiones de respaldo ciudadano para la postulación de la candidatura a algún cargo de elección, requisitos de registro frente a las autoridades electorales correspondientes, cuestiones sobre

²⁵ Documento disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=1759&lg=61>

²⁶ Documento disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2193&lg=61>

prerrogativas en las conducciones de sus campañas electorales (con sus respectivas reglas de fiscalización de recursos económicos), y accesos a radio y TV para las propagandas electorales. La propuesta del Poder Ejecutivo federal (presidido en esos años de 2009—2011 por Felipe Calderón), enuncia y norma a las candidaturas independientes en términos muy generales; en contraste con los grupos parlamentarios antes mencionados desde el Senado, que norman y explican mejor los requisitos de aplicabilidad de las candidaturas independientes en sus propuestas. Sólo coinciden en el porcentaje para respaldar el registro de una candidatura independiente, que no debe ser menor al 1% (del padrón electoral vigente).

Con lo que se ha mencionado respecto a las candidaturas independientes (en propuestas legislativas), las autoras Claudia Gamboa y Sandra Valdés, enuncian lo siguiente:

“A diferencia de la iniciativa del Ejecutivo, la iniciativa del PRD propone diversas disposiciones con relación a la figura de las candidaturas independientes entre las que destacan las siguientes:

- *Prohíbe a partidos políticos y coaliciones registrar como sus candidatos a ciudadanos que hayan iniciado trámites u obtenido el registro como candidatos independientes.*
- *Propone las candidaturas independientes para **Presidente de la República**, para **diputados** y para **senadores**, siempre y cuando cubran los requisitos solicitados por la Ley.*
- *Se establece que la ley fijará los límites a las erogaciones para procesos de **obtención de firmas** de respaldo ciudadano y para campañas electorales.*

También dispone que será la ley quien determine el monto máximo para aportaciones de simpatizantes, la que además no excederá del monto total del financiamiento público establecido para cada tipo de campaña.

- *En lo que proceda los candidatos independientes contarán con los mismos derechos y prerrogativas que los postulados por partidos políticos.*

• *Aún y cuando remite a la Ley secundaria con relación al acceso a los medios de comunicación social, establece algunas reglas respecto a su uso como:*

- Disponer de manera gratuita de tiempo, el que será adicional al que se otorgue a los partidos políticos o coaliciones.*
- Obligación del IFE de difundir con cargo a los tiempos oficiales la información sobre los aspirantes que deseen participar como candidatos independientes, con el objeto de obtener el respaldo ciudadano.*
- Se destinará un total de tiempo equivalente al porcentaje disponible en forma igualitaria para cada partido político, el que se distribuirá de la misma manera entre los candidatos independientes que se registren para cada elección.*
- Se le prohíbe contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión.*
- Se les someterá a fiscalización en los mismos términos y condiciones.*

Con relación al artículo 116 la iniciativa del PRD propone la incorporación de la figura de candidatos independientes a nivel local para participar en las elecciones de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos y deja expresamente establecido que no podrán registrarse candidaturas independientes para diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional, en las entidades federativas en las que preserve en la elección el principio de mayoría relativa.

En materia de financiamiento se propone que:

- El financiamiento que reciban los candidatos independientes sea sólo para la obtención del voto durante los procesos electorales.*
- Que las leyes fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones para las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y en las campañas electorales.”²⁷*

²⁷ Ídem, pp. 31-33

Aunque hay diversos académicos y científicos sociales que recriminan y refutan que las tales candidaturas independientes son sólo apéndices políticos reconfigurados en los sistemas electorales del siglo XX y más enfáticamente en los primeros años del siglo XXI, en diversos Estados en el mundo, y en América Latina enfáticamente se manifiestan como partido políticos en dimensiones micro en referencia a sus organizaciones, administraciones y manifestaciones públicas; tal argumentación la plantea el autor Octavio Rodríguez Araujo:

“Quienes han venido argumentando en favor de las llamadas candidaturas independientes no pueden ni deben pasar por alto que una campaña electoral cuesta y que si el candidato no es inmensamente rico para financiársela, alguien se la tiene que pagar, no sin los mencionados compromisos mutuos. Lo anterior, al margen de si el sistema electoral y la ley respectiva permiten o no candidaturas aparte de los partidos. Como quiera que sea, un candidato al requerir de organización y logística para conseguir votos está actuando como si la parafernalia de que se vale fuera un partido, llámese como se llame”²⁸

Y agrega el autor Rodríguez Araujo que, las candidaturas independientes están en boga y en auge en diferentes sistemas políticos internacionales en la actualidad, ante el sistemático desmedro y el desprestigio de los partidos políticos en abigarrados sistemas políticos de algunos Estados en el mundo, que tienen contemplada la figura político—jurídica de las candidaturas independientes en sus constituciones, leyes secundarias, y aplicadas en sus respectivos sistemas de partidos y por ende, de sus sistemas electorales:

²⁸ Rodríguez Araujo, Octavio, “La falacia de la democracia directa y de las candidaturas independientes” en, *Este País*, N° 246, octubre de 2011, México, D.F., p.3

“Quienes proponen candidaturas independientes normalmente lo hacen porque consideran que los partidos políticos ya no son funcionales como medios para la elección de representantes, sea porque no son democráticos o porque no son consistentes con los principios y programas que ofrecen a la ciudadanía para orientar su voto. No falta razón al decir que los partidos se han desprestigiado a sí mismos, principalmente por el peso que en ellos tienen sus burocracias dirigentes [oligarquías en el sentido de la teoría de la Ley de Hierro de la oligarquías de los partidos políticos de Robert Michels] y las negociaciones frecuentemente solapadas que realizan tanto con el poder como con otros grupos de interés. Sin embargo, cuando se habla de candidaturas independientes suele pensarse en miembros distinguidos de la llamada sociedad civil que, quizá por la influencia de Gramsci, consideran que es el espacio de la lucha por la hegemonía y donde se desarrolla la crítica a lo establecido y hegemónico ubicado en la esfera de la sociedad política (¿el Estado?) y en la clase dominante.”²⁹

Al respecto de lo anterior, el autor José Woldenberg indica lo siguiente:

“No es que los políticos, los partidos y el Congreso no merezcan ser criticados. En muchos casos se han ganado a pulso su reputación. Lo alarmante es que en la retórica antipolítica se genera un ensueño peligroso que de manera artificial contrapone a ciudadanos impolutos, fuente de todas las virtudes, a partidos y políticos que no son más que la cara perversa de la sociedad. Y por ello, en lugar de asumir con seriedad que para la reproducción de un sistema democrático se requieren auténticos partidos, se le da la vuelta al asunto, y se pretende que “candidatos

²⁹ *Ibíd.*

independientes” puedan ser una alternativa. (Me deprimó al imaginar la retórica que van a explotar los candidatos “ciudadanos”, incontaminados, contra los perversos políticos.)

Lo que estaremos creando es quizá un archipiélago de partidos, partiditos y partidotes que no se atrevan a asumirse como tales, y de políticos, de todas las tonalidades y calidades, que aparecerán en público disfrazados de ciudadanos independientes.”³⁰

De acuerdo al autor Efrén Arellano, se destaca lo siguiente respecto a las candidaturas independientes:

“Solamente seis candidatos obtuvieron el triunfo: uno a la gubernatura de Nuevo León; otros tres serán presidentes municipales (en Morelia, Michoacán; García, Nuevo León y Comonfort, Guanajuato); un diputado local en Jalisco y un diputado federal en Sinaloa. Del resto de los candidatos se puede observar que casi la mitad (46.6%) obtuvo menos del cinco por ciento de los votos; otra cuarta parte entre más de 5 y menos de 10%; un 17% obtuvo entre 10 y 20%; y solamente uno de cada diez obtuvo de 20 a 45% de la votación.

De tal manera que en el balance general aparecen dos grandes polos. Por un lado, un pequeño número de candidatos que obtuvieron triunfos significativos y relevantes; y del otro la gran mayoría que lograron despertar el interés de la ciudadanía pero que no lograron ser competitivos en las elecciones en las cuales participaron. Parfraseando a José Woldenberg, se puede decir que la candidatura independiente es una nueva vía de acceso al poder, transitable, para la cual se requiere —añadimos nosotros— experiencia política y antecedentes de participación social, en los propios partidos políticos o bien en las organizaciones de la sociedad civil.”³¹

³⁰ Woldenberg, José, “Candidaturas ¿independientes?” en, *Nexos*, N° 420, diciembre de 2012, México D.F., p.18

³¹ ARELLANO TREJO, Efrén (2015), “Origen y balance de las candidaturas independientes”, *Cuadernos de Trabajo*, n.- 193, junio, CESOP, Cámara de Diputados LXII Legislatura, p.33

Capítulo 3. Análisis comparado de las candidaturas independientes en Latinoamérica

Las candidaturas independientes son en la actualidad una figura político—electoral alternativa para muchos ciudadanos, que pretenden postularse a diferentes cargos públicos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, que ya se halla inmersa e instituida en los sistemas electorales de diversos países del mundo y enfáticamente de América Latina.

Pues si bien las candidaturas independientes no son un instrumento político nuevo o inédito en la historia política universal desde la representación directa (pues sus manifestaciones se remontan desde el s. XIX en E.U., México y otros países latinoamericanos que se hallaban en ciernes como Estados soberanos social, política y jurídicamente), en los contextos sociopolíticos actuales en muchos Estados, las candidaturas independientes como instrumento político inmerso en los métodos del sistema de representación directa, se han hecho necesarias para la pluralidad y la dinamización cada vez más recurrentes de las muy complejas y heterogéneas reconfiguraciones de los sistemas políticos de diversos países americanos.

En el caso de México, la candidatura independiente es una respuesta al monopolio que ha preservado el sistema de partidos plural moderado en detrimento de formas de representación político—electoral más concretas, plurales y dinámicas, para exponer las muy complejas y abigarradas expresiones políticas de la ciudadanía mexicana. Además la candidatura independiente reclama la carencia de democracia interna de los partidos políticos, en las formas para elegir a sus funcionarios y dirigentes. Muchos de los candidatos independientes proceden de disidencias o escisiones de partidos políticos, en los cuales no han encontrado una oportunidad para expresarse; su desconfianza está fundamentada en su fracaso o en la falta de interés de las élites partidarias para incorporarlos a los procesos políticos, sea como candidatos o sea como funcionarios de la propia organización partidaria. La candidatura

independiente desde mi perspectiva, debe considerarse actualmente como una opción político—electoral viable (no una opción panacea a las aporías y las deficiencias del sistema de partidos y el sistema electoral en México), en el desarrollo de una propuesta político—electoral dirigida a cambiar las condiciones de competencia, equidad y presencia de la ciudadanía en general en los procesos electorales.

Se puede tener en cuenta, que conforme a la representación política a la que puedan aspirar los candidatos y las candidatas independientes en el Poder Legislativo, una vez que resulten electos ha sido exigua en algunos países latinoamericanos que tienen contemplada y reglamentada la figura de las candidaturas independientes, como Chile, Bolivia, República Dominicana, Honduras, Colombia, México, Venezuela, Ecuador, Panamá, Paraguay; pues es necesario que dichas postulaciones de candidatos y candidatas independientes aspirantes a cargos públicos de elección en el Poder Legislativo en particular, se puedan realizar en forma de coaliciones con otras asociaciones políticas u otros candidatos y otras candidatas independientes (en este caso el planteamiento de planillas comunes aspirantes a un cargo de elección para el Poder Legislativo, y en sus respectivas Cámaras institucionales, Cámara de Diputados o de Representantes y el Senado), para que posteriormente su representación política sea mayor en cada uno de los sistemas de partidos y electorales de estos países. Además es fundamental que los candidatos y las candidatas independientes posean un perfil ético, técnico y profesional, para que una vez electos puedan asumir con plena responsabilidad, conciencia y compromiso con las comunidades sociales que representen políticamente (ya sea un cargo público de elección a nivel federal, estatal o municipal).

No se puede soslayar que las candidaturas independientes en el sistema político mexicano actual, están en proceso de disponer de mayores alternativas electorales para competir en condiciones de mayor equidad con las candidaturas partidistas.

Las candidaturas independientes en el actual sistema electoral mexicano y de diversos sistemas electorales de diferentes países latinoamericanos, se han ido consolidando como un derecho político crucial para ejercer instrumentos políticos acordes con nuevas formas de participación política de parte de diversas ciudadanías en varios países, tales como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum. Y en lo general el derecho político del sufragio pasivo (en la modalidad de candidatura independiente) se alinea como un derecho humano que constituye la libre determinación social y política de diversas ciudadanías de participar activamente en la atención, la administración y la dilucidación de asuntos públicos que implican y afectan sus intereses colectivos. Desde luego que se apela en el ámbito de los derechos humanos reconocidos universalmente, a la voluntad y la dignidad humanas, como valores universales que posibilitan de modo integral los derechos políticos (enfáticamente el derecho del voto pasivo bajo la modalidad de candidatura independiente), por ello hay que hacer hincapié en que las candidaturas independientes se inscriben dentro de los derechos humanos, como parte de los derechos políticos de mucho(a)s ciudadano(a)s en diversos países, que buscan nuevos y dinámicos cauces de participación política para atender y resolver complejas problemáticas públicas que los implican.

HONDURAS

En Honduras están presentes las listas nominales, los candidatos independientes solo pueden postularse individualmente y el elector posee sufragio múltiple (múltiples opciones como curules hay en la contienda en su departamento). Cabe destacar que hacia el 2009, participaron 13 candidatos para los comicios municipales, uno para presidente (el cual anuló su candidatura, y uno para diputado).

Históricamente, los distintos resultados electorales en los procesos electorales (en los tres niveles de gobierno) en Honduras desde 1980, presentan una ínfima participación político—electoral de los candidatos independientes, pues tres candidatos independientes contendieron por curules en el congreso y ninguno alcanzó curules en 1980; es

hacia 1989 cuando una candidata independiente se postuló para la presidencia nacional, pero fue denegada por falta de cumplimientos con los requisitos. Y hacia el 2000, se iniciaron algunos registros de candidatos independientes pero no se concretaron, y una candidatura independiente fue denegada para comicios municipales (Aguilar, Mario Alfonzo, Zovatto, Daniel. “Regulación de los partidos políticos en Honduras”: 2006).

En la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras cuyo decreto data del 15 de mayo de 2004, se estipula en el Art. 5.- Los medios de participación política son: Los partidos políticos, alianzas y las candidaturas independientes conforman los medios para la participación política de los ciudadanos hondureños; así mismo en el Art. 1° se estipula que su presente Ley Electoral registrará los procesos electorales que se celebren mediante sufragio universal, y aplicará para los organismo electorales, partidos políticos, alianzas electorales y candidaturas independientes.

La Ley Electoral de Honduras por sí misma es ya un hito histórico en la contemplación jurídica y la regulación de las candidaturas independientes, respecto a otros países latinoamericanos, enfáticamente centroamericanos. Pues desde mi perspectiva, se regulan cuestiones peculiares de las candidaturas independientes respecto a los candidatos de distintos partidos políticos de este país; hay que destacar que en dicha Ley Electoral, se considera que las candidaturas independientes a nivel presidencial una vez inscritas, podrán certificar algún representante electoral ante el Consejo Consultivo Electoral, y dicho ciudadano desempeñará su cargo de representante del candidato independiente en cuestión hasta la culminación del proceso electoral del que se trate.

Hay que destacar que hacia el 2009, participaron 13 candidatos independientes para los comicios municipales (de los cuales ganó uno y fue la alcaldía de Islas de la Bahía, cuyo nombre es: Leonardo Torres MC Donough, con una

votación total de 286 sufragios³²) uno para presidente (el cual revocó su candidatura) y uno para diputado. Para elegir a diputados del congreso nacional, se hace mediante sufragio directo popular.

En el caso de los comicios nacionales en Honduras de 2009, hubo 6 candidatos aspirantes a la Presidencia de la República, cuyos nombres son: Porfirio Sosa Lobo (Partido Nacional de Honduras), Elvin Ernesto Santos (Partido Liberal de Honduras), Cesar Ham (Unificación Democrática), Bernard Martínez (Partido Innovación y Unidad), Felicito Ávila (Partido Demócrata Cristiano de Honduras), y cabe destacar la presencia en campaña electoral del candidato independiente Carlos H. Reyes, sin embargo, ya no contendió formalmente por la presidencia al final de la campaña electoral y el día de la jornada electoral, por revocar su candidatura en señal de solidaridad por el presidente depuesto por un Golpe de Estado (junta militar conspiradora que convocó a nuevas elecciones generales) en esa época, Manuel Zelaya Rosales.

Su lista nominal hacia 2009 era de: 4, 611, 211 de ciudadanos electores; la participación electoral fue en total de 49.88%)³³

La normatividad de las candidaturas independientes en Honduras, se halla a nivel de legislación secundaria (no se halla contemplada jurídicamente en su constitución política), en Honduras esta legislación electoral se intitula: Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, sin embargo, es de los pocos países centroamericanos que desde el Congreso nacional han legislado sobre esta figura política para aplicarla en su sistema electoral, aunado a lo anterior, en el Art. 1 y el Art. 5, se prescribe la existencia de las candidaturas independientes y su aplicación electoral como un medio para aspirar para algún cargo de elección en el sistema electoral hondureño. Además cabe destacar que en el Art. 130 de esta Ley Electoral, se define muy concisamente que es la candidatura independiente; y a partir del Art. 131 al Art. 136, se especifican los requisitos para registrar una candidatura independientes a algún

³² <http://consultas.tse.hn:1177/Detalle.aspx>

³³ http://www.tse.hn/web/estadisticas/procesos_electorales.html

cargo de elección popular, condiciones de elegibilidad, y otros elementos definitorios para respaldar políticamente la candidatura independiente a algún cargo de elección a nivel municipal, departamental o nacional; a colación de esto, en el Art. 133 se subraya la necesidad de presentar un porcentaje no menor al 2% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del país que respalden la candidatura independiente de una ciudadana o un ciudadano aspirante (para cualquier cargo de elección, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno (incluso para el cargo de presidente de la República).

En el Art. 135 se refiere sobre los plazos para impugnar los resultados electorales de algún proceso electoral, ante el Tribunal Supremo Electoral (también de parte de las candidaturas independientes). Y es interesante resaltar, que en el Art. 136, se menciona la cuestión de que tienen derecho a que se les devuelvan proporcionalmente los recursos económicos erogados durante su campaña electoral, siempre y cuando la candidata o el candidato independientes hallan resultado triunfantes para el cargo de elección al cual contendieron, les serán entregados dichos recursos en el primer trimestre del año posterior a los comicios.³⁴

PANAMÁ

Las candidaturas independientes en Panamá, tienen algunos años de haberse legislado sobre esta figura política de representación ciudadana, así mismo de haberse implementado en su sistema electoral.

Pese a ser un país pequeño geográficamente y demográficamente, la figura de las candidaturas independientes está contemplada jurídicamente y está regulada en su Constitución Política a nivel nacional, y en su Código Electoral a nivel de legislación electoral secundaria. Si bien su sistema electoral se caracteriza por ser de representación proporcional en términos normativos, aunque en la práctica político—electoral funciona como de mayoría relativa;

³⁴ *Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas*. Documento disponible en http://www.tse.hn/web/documentos/Compendio_Ley_Electoral_Reglamentos_Electorales_09.pdf

pues la forma de lista abierta usada en las primeras dos fases de la asignación de escaños en circunscripciones electorales plurinominales, contribuye a promover el sufragio singular sobre el partidario.

En referencia a la Constitución Política de la República Panamá, el cap. 2° que se intitula: El Sufragio, las candidaturas independientes tienen una referencia un tanto tácita, pero es clara su inferencia como el tipo de candidaturas de libre postulación respecto a las postulaciones de candidatos de los distintos partidos políticos de este país. De esta forma el Art. 138 enuncia que los partidos políticos concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y son instrumentos torales para la participación ciudadana, sin que sean un obstáculo a las libres postulaciones de los ciudadanos panameños que estén interesados en contender por cargos de elección popular al margen de los partidos políticos. Asimismo, el Art. 141, de la Constitución Política de Panamá, enuncia que el Estado podrá fiscalizar y contribuir en las erogaciones en que incurran las personas naturales (es la definición que le da a las candidaturas independientes en Panamá) y los partidos políticos en los procesos electorales. La Norma Suprema determinará y normará dichas fiscalizaciones y contribuciones financieras, afianzando la equidad en los actores políticos que eroguen recursos para las diferentes campañas electorales, tanto de candidatos postulados por los partidos políticos, como los candidatos de libre postulación.

El pasado 4 de mayo de 2014, se efectuaron comicios generales en Panamá, para elegir presidente y vicepresidente de la República, 20 diputados al Parlamento Centroamericano, 71 diputados a la Asamblea Nacional (28 de los cuales se postularon como candidatos independientes y sus respectivos suplentes, 77 alcaldes (41

candidatos independientes y sus respectivos suplentes)³⁵, 648 representantes de corregimiento (257 candidatos independientes se postularon con sus respectivos suplentes, y 7 concejales.

Hay que destacar las aspiraciones electorales de tres candidatos independientes al cargo de la Presidencia de la República (Es prominente referir que el candidato independiente llamado: Juan Jované, en otrora como profesor universitario y economista, fue asesor económico del gobierno sandinista de Nicaragua en: 1980-1984, 1988); los resultados electorales fueron los siguientes: Juan Jované: 10,805 votos (0.6%); Esteban Rodríguez: 2,240 votos (0.1%); Gerardo Barroso: 1,598 votos (0.1%)³⁶.

CHILE

Chile es el país latinoamericano que más herramientas jurídicas y políticas dispone para la implementación de las candidaturas independientes en su sistema electoral. De hecho en su conjunto su sistema político se hace más amplio, plural y complejo en las participaciones de diversos actores políticos, respecto a los sistemas políticos de otros países latinoamericanos, incluyendo desde luego a México. Desde su Constitución política, en el Art. 18, se prescribe el derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos, de postularse a cargos de elección a través de las candidaturas independientes en igualdad de condiciones que las candidaturas partidistas. No obstante, en su Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en su Art. 3°, se indica que cuando declaren los registros de sus candidaturas ante el Director del Servicio Electoral junto con los documentos comprobatorios de los apoyos ciudadanos con firmas y datos personales a sus respectivas candidaturas, deben disponer de la declaración de la Directiva Central por el presidente y el secretario de los diferentes partidos políticos, en los casos en que haya

³⁵http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/fileadmin/user_upload/Elecciones/elecciones-2014/BOLETIN_DE_POSTULADOS_POR_PARTIDO_Y_POR_LIBRE_POSTULACION-PARTE_1.pdf

³⁶http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/fileadmin/user_upload/Elecciones/elecciones-2014/Cuadro_02_-_Presidente.pdf

un pacto o alianza electoral para concurrir en una elección conjunta, o la certificación de cinco ciudadanos que respalden una candidatura independiente de algún ciudadano o ciudadana.

En la Ley núm. 18,700, que es la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; se refiere a las candidaturas independientes en los Arts. 2-5, sobre cuestiones de registro y requisitos de elegibilidad. En tanto que en los Arts. 8, 10-13, las características singulares que deben exponer las y los aspirantes a ser candidatos independientes, para distintos cargos de elección, diputados, senadores (porcentaje requerido de apoyo de ciudadanos que hubieren sufragado en la elección inmediata anterior para elegir a diputados y senadores, debe ser igual o superior al 0,5%) y presidente de la República (aplica el mismo porcentaje para diputados y senadores, en apoyo de ciudadanos que hubieren sufragado en la elección inmediata anterior para elegir a diputados y senadores; incluyendo la notificación oficial de un notario público del apoyo ciudadano).

Para las candidaturas independientes, en el Art. 26 (inc. 5°) de la Constitución política para acceder a espacios en TV (excluyendo espacios en radio y medios impresos) para propaganda electoral, se les proporcionará un tiempo equivalente al de un partido político que hubiere obtenido menos votos en la elección inmediata anterior.

Chile es el país que actualmente dispone de las más óptimas condiciones para la participación general de candidatos independientes en América Latina según los datos del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), y desde las perspectivas analíticas y las disertaciones en derecho electoral y ciencia política de investigadores especializados; hay que tener en cuenta que en las últimas elecciones de alcaldes realizadas en 2008, de 345 cargos se registraron 264 candidatos independientes y fueron electos 38.

Para los gobiernos de las regiones interiores del país, están regidos por un intendente, por un consejo regional indirectamente electo³⁷, y por un gobernador, todos designados por el presidente de la república. En tanto que los gobiernos municipales regidos por alcaldes y sus concejos comunales son electos por votación popular.

Hay que destacar que hacia los comicios primarios oficiales en Chile fueron organizados y vigilados por primera vez en la historia político-electoral reciente de Chile, por el Servicio Electoral para elegir presidente de la República (anteriormente fueron coordinados por la Concertación de Partidos por la Democracia a nivel nacional en 1999), se registraron formalmente 9 candidatos (entre ellos dos candidatos independientes. No hay que soslayar, que en las elecciones presidenciales de 2009 hubo un candidato independiente llamado: Marco Enríquez Ominami que contendió por la Presidencia y perdió, fundando posteriormente el Partido Progresista y convirtiéndose en su candidato presidencial al igual que el Partido Liberal hacia 2013), la cifra más elevada e inédita de registros de candidatos presidenciales para las elecciones presidenciales de 2013, fue la cifra más elevada en la historia político-electoral de Chile. No obstante, lo anterior, pudo haber sido mayor la cifra de candidatos presidenciales si dos candidatos independientes que en precampañas electorales al registro formal hubieran logrado los respaldos ciudadanos suficientes ante el Servicio Electoral Nacional para los registros de sus candidaturas (De haber sido exitosos sus registros electorales, hubieran sido 11 en total los candidatos presidenciales, convirtiendo aún más complejo el sistema electoral y atomizando más el sistema de partidos chileno a como está actualmente).

Los dos candidatos independientes que no lograron inscribir formalmente sus candidaturas para contender por la Presidencia de la República, son: Gustavo Ruz, es sociólogo y ex militante del Partido Socialista, sin embargo alcanzó a recolectar 25,000 firmas de las 37,000 requeridas para registrarse formalmente ante el Servicio Electoral.

³⁷ Este órgano administrativo es indirectamente electo, pues los ciudadanos sufragán en primera instancia por unos representantes que conforman un colegio electoral en cada región, y estos una vez que constituyeron dicho colegio electoral eligen a los funcionarios públicos que conformarán al concejo regional de cada región administrativa del Estado chileno.

Y el caso de, Eduardo Díaz Herrera, que fue fundador del extinto Partido del Sur y fue ex alcalde de Toltén (1996-2000), a mitad de julio de 2013 disponía de 28,000 firmas, pero igual que Ruz necesitaba de 37,000 firmas de respaldo ciudadanos para lograr su registro formal, y no logró quedando anulada su candidatura independiente a la Presidencia del país.

Los candidatos Independientes postulados a cargos de elección en Chile hacia 2009, fueron: 11 para senador (sólo 2 fueron mujeres entre los candidatos postulados por región y circunscripción electoral en todo el país)

En 2013: 30 candidatos se postularon para senador de la República, 8 candidatos independientes fueron electos (3 fueron mujeres entre los candidatos, por cierto, no resultaron electas), cabe destacar que la candidata: Ena Anglein Von Baer Jahn postulada por la Unión Demócrata Independiente para senadora resultó electa en 2013. Está misma candidata se había postulado para el mismo cargo en 2009 como candidata independiente. http://www.servel.cl/ss/site/elecciones_de_senadores_1989_al_2013.html/ archivo elecciones de senadores 1989 al 2013.

Hacia 2009 para cargos de diputados, resultó lo siguiente: De 128 para diputados, 5 candidatos independientes resultaron electos; 18 de los 128 fueron candidatas independientes, de las cuales 3 fueron electas.³⁸

³⁸ Marco Enríquez Ominami: Este autor y ex candidato presidencial como candidato independiente, en el proceso electoral chileno de 2009, estudia a las candidaturas independientes en Chile, su visión política de la teoría de la representación, y jurídico—electoral (las ideas que se exhiben en su trabajo, son: la comparación política y electoral de las candidaturas independientes en los sistemas electorales de Chile y México; las implicaciones jurídicas y prácticas de las candidaturas independientes en el sistema electoral chileno, la participación política en general en Chile y sus afinidades hacia las candidaturas independientes, además de la disertación general sobre las regulaciones de las candidaturas independientes en Chile).

PARAGUAY

En este país latinoamericano, se ha regulado e implementado la figura de las candidaturas independientes en su sistema electoral de manera periódica en los últimos 10 años. Sin embargo, tiene amplia cabida en muchos grupos de ciudadanos y de diferentes actores en su sistema político para ejercitar este instrumento del derecho político del sufragio pasivo.

En Paraguay a las candidaturas independientes se les define como candidaturas de los movimientos políticos, además hay que tener en cuenta que en los comicios en que se eligen al presidente y al vicepresidente de la república de Paraguay son concurrentes con las elecciones de los gobernadores de cada uno de los departamentos del país, así como las intendencias y sus juntas municipales (en México los símiles serían las presidencias municipales y sus cabildos), además convergen con las elecciones de los diputados federales y de los senadores de su congreso federal.

En el caso de este país, las candidaturas independientes son a través de movimientos políticos (esto es debe ser un número relevante de ciudadanos que respalden la candidatura independiente de un aspirante a un cargo de elección, en un porcentaje no menor al 0,50% de la lista nominal de electores); se debe considerar también que ningún elector podrá apoyar más de una candidatura. Los candidatos y las candidatas independientes están obligados a informar y declarar el origen de los recursos económicos y materiales con los cuales se financian y fomentan sus campañas electorales, con las certificaciones de los orígenes de tales montos económicos y las acreditaciones de los ciudadanos responsables, y debidamente documentadas de los financiamientos de sus campañas electorales; y serán investigadas y corroboradas tales certificaciones por las autoridades del Tribunal Electoral.

El 21 de abril de 2013, se realizaron comicios generales (mediante listas de alianzas electorales) para elegir presidente y vicepresidente de la República de Paraguay, además de diputados, senadores y gobernadores, cabe

destacar que las candidaturas independientes en Paraguay están configuradas jurídicamente y establecidas políticamente como movimientos políticos que se pueden coaligar y establecer alianzas electorales con diferentes partidos políticos, compartiendo programas políticos y plataformas electorales comunes.

ECUADOR

En este país sudamericano, la regulación y la aplicación de las candidaturas independientes en su sistema electoral, es relativamente reciente, aunque han tenido una regulación razonable las candidaturas independientes, no se haya lo suficientemente implementadas en su sistema político como en el caso mexicano. No obstante, hay que destacar que conforme a la composición de su sistema electoral que es de representación proporcional como el mexicano, se contemplan a las candidaturas independientes de manera preeminente desde los métodos de registro de los aspirantes a candidatos independientes, y la prescripción de los porcentajes de apoyos o respaldos políticos de ciudadanos a alguna candidatura.

Las candidaturas independientes se contemplan bajo el concepto de: **movimientos políticos**, y pueden recibir recursos económicos de parte del Estado, para financiar sus campañas electorales proselitistas y sólo en prensa, radio, TV y vallas publicitarias; además de que está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad electoral en diferentes medios de comunicación, para gastos electorales se establece un gasto máximo mediante un cálculo en el que se multiplica una cantidad de centavos de dólar por el número de ciudadanos del Registro Nacional, y dependiendo el tipo de comicios variará la cifra de centavos de dólar.

Hacia el 17 de febrero de 2013, se realizaron elecciones presidenciales en Ecuador y cabe destacar que el Movimiento Político: “Creando Oportunidades”, compitió por la Presidencia de la República, así como el movimiento político: “Ruptura 25” (la cifra 25, hace alusión a los 25 años del retorno de Ecuador a regímenes más democráticos

y republicanos desde 1979 fecha en que colapsó el último régimen militar dictatorial, pues se fundó en 2004 dicho movimiento), cuyo candidato presidencial fue un ex aliado político nacional del actual presidente Correa, que en otrora fue ex concejal de la capital Quito, y ex asambleísta constituyente, asimismo por parte de la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, era un alianza amplia compuesta por partido políticos y movimientos políticos, tales como: “Movimiento Popular Democrático”, “Pachakutik”, “Montecristi Vive”, “Socialismo Revolucionario”, RED, “Poder Popular”, “Movimiento “Convocatoria por la Unidad Provincial”, y “Frente Popular”, no obstante, de estos movimientos y frentes políticos, sólo dos están legalmente registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

BOLIVIA

La figura de la candidatura independiente se expone de manera tácita, bajo las designaciones de: ‘Las organizaciones de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos, así como de agrupaciones ciudadanas, que constituyen las fuerzas vivas del país con personalidad jurídica reconocida (como los partidos políticos).’ Aunado a lo anterior, se infiere en que las candidaturas independientes son reconocidas bajo estas figuras político—electorales en este país, para los cargos de presidente y vicepresidente del país, así como a los de senadores, diputados, alcaldes, concejales municipales y agentes cantonales (En México el símil es el siguiente: Regidores y síndicos en estos cargos de elección a nivel municipal). Además, el acceso a medios audiovisuales de comunicación, el tiempo que se distribuirá entre los candidatos partidistas, y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, será de 10 minutos diarios de forma equivalente entre estos sin distinción, en las emisiones de canales televisivos y estaciones de radio nacionales. Sin embargo, adicionalmente los candidatos partidistas, y de las agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, se pueden usar hasta 5 minutos diarios en espacios para hacer proselitismo público, en las emisoras de medios locales.

Hay que mencionar que hacia los comicios generales de Bolivia, que se realizaron el 12 de octubre de 2014, la Unidad Demócrata fue una coalición política que bajo la égida del Movimiento Demócrata Social (organización política fundada por Rubén Costas que pretendió contender por la Presidencia de la República, bajo la insignia de ‘DEMÓCRATAS’, cuya coalición de organizaciones políticas autonómicas diversas, como Consenso Popular, se constituyeron hacia 2003), en conjunción con el partido Verdad y Democracia Social, Libertad y Democracia Renovadora y la organización política: Consenso Popular (también con la insignia de: ‘DEMOCRATAS’); sin embargo, no se admitió la fusión de la coalición y quedó sin efecto su coalición electoral (por fusiones entre organizaciones políticas y partidos políticos) ante el Tribunal Supremo Electoral. No obstante lo anterior, Frente de Unidad Nacional se alió electoralmente para hacer un frente político—electoral opositor amplio con ‘DEMÓCRATAS’ a la coalición que postulaba a la reelección presidencial a Evo Morales, bajo el nombre de: ‘Concertación Unidad Demócrata, pero su candidato presidencial fue Samuel Doria Medina, líder de Unidad Nacional, y su candidato vicepresidencial fue Ernesto Suárez del Movimiento Demócrata Social, así fueron los resultados electorales.

La matriz comparativa entre diversos países latinoamericanos sobre la contemplación jurídica y la regulación de las candidaturas independientes

| | Candidaturas independientes para todos los cargos | Financiamiento Público para Candidaturas Independientes | % de Financiamiento | # de Firmas para registrar una candidatura independiente | Fiscalización | Acceso a tiempos en radio y TV | Obligatoriedad de no militar en un partido recientemente |
|--|--|--|----------------------------|---|----------------------|---------------------------------------|---|
| | | | | | | | |

| | | | | nte | | | |
|---------------|----|---|---|--|---|---|---|
| México | Si | Si (también se permite el privado, pero en forma de donativos de parte de los simpatizantes, incluso en la fase para recabar firma de apoyo ciudadano para la postulación de la CI en cuestión, que no podrá rebasar el 10% el tope de gastos). | Para los cargos de presidente, diputados y senadores, será de 33.3%; distribuido de manera equitativa entre los candidatos independientes, como si fueran un partido de nuevo registro. | Para el cargo de presidente de la Rep. Equivalente al 1% de la lista nominal de electores. Para los cargos de senadores, y diputados federales deben disponer de las firmas de apoyo de los ciudadanos interesados, equivalente al 2% de la lista nominal de electores, correspondiente al estado en cuestión. (la cédula debe estar integrada en por lo menos la mitad de los distritos electorales, que sumen como mínimo el 1% de los | La utilización de la cuenta fiscalizable, se hará a partir del inicio de los actos tendentes a recabar firma de apoyo ciudadano, y hasta la conclusión de las campañas electorales, después se hará para cubrir erogaciones | Sí; como si fuera un partido político de nuevo registro, solamente en procesos electorales (estos tiempos son administrados por el Estado, las CI tienen prohibido contratar anuncios en espacios y tiempos en radio y TV con privados). cada uno de los candidatos independientes serán considerados como un | Si (por lo menos separarse de su militancia del partido antes del mes de agosto del año previo al año de la elección federal de que se trate) |

| | | | | | | | |
|-----------------|----|----|--------------|---|---|--|--|
| | | | | electores residentes), con corte al 31 de agosto del año previo a los comicios. | | partido de nuevo registro, para la distribución del 4% de las franquicias postales (para todos los cargos de elección) | |
| Honduras | Si | Si | No se indica | 2% de firmas de ciudadanos que votaron en las elecciones inmediatas anteriores; ya fueran en las generales, nacionales, departamentales y municipales | Tienen derecho a que se les devuelvan proporcionalmente los recursos económicos erogados durante su campaña electoral, siempre y cuando la candidata o el candidato independientes hallan resultado triunfantes | No se indica | Si (se establece la prohibición de inscribir una candidatura independiente, a la ciudadana o el ciudadano que hubieren participado en la elección interna de un partido o mov. Político, |

| | | | | | | | |
|-----------------|---|---|--|---|---|--|---|
| | | | | | para el cargo de elección al cual contendieron, les serán entregados dichos recursos en el primer trimestre del año posterior a los comicios. | | para obtener una candidatura, en el proceso electoral inmediato anterior. |
| Panamá | No se pueden postular para presidente y vicepresidente de la Rep. | Si | 1% (podrán gozar del financiamiento público antes del proceso electoral, y una vez concluida la jornada electoral) | No se indica | No se indica | Se pueden contratar anuncios y propaganda electorales en radio y TV a privados | No se indica |
| Colombia | Si | Podrán gozar del financiamiento público a condición, de que hayan obtenido el | No se indica | 20% de apoyo ciudadano. El límite mínimo es | Deben contratar una póliza de seguro de "seriedad" | Se permiten los anuncios y las | No se indica |

| | | | | | | | |
|--------------|----|---|---------------|--|--|--|--------------------|
| | | 2% del total de la votación para algún cargo de elección (en el proceso electoral inmediato anterior) | | de 50,000 firmas para cualquier cargo de elección. | (con el objetivo de establecer parámetros para evaluar la viabilidad de la candidatura independiente en cuestión de ganar el cargo de elección al que se aspira). La póliza surte efecto si la candidata o el candidato independiente no obtuvieran la votación mínima requerida para reclamar la reposición de gastos de campaña. | propagandas en espacios y tiempos de radio, medios impresos y TV, de parte del Estado, solo 30 días previos al día de la elección. | |
| Chile | Si | Se les debe distribuir el | No se indica. | Igual o | En los gastos de campaña, el | Se les proporcionará un | 2 meses previos al |

| | | | | | | | |
|-----------------|---|--|--------------|-------------------|--|--|----------------------------------|
| | | <p>financiamiento público equivalente al de un partido que obtuvo el menor porcentaje de votos en la elección inmediata anterior.</p> <p>Respecto al financiamiento privado, no se puede donar a un mismo candidato en un mismo proceso electoral.</p> | | superior al 0.5%. | <p>fisco puede reembolsar algunos gastos de campaña, esas reglas tienen que ver con el número de votos y obtenidos y con un tope aplicable (no se debe rebasar el tope total estipulado); además las cantidades reembolsables deben ser aprobadas por el Servicio Electoral.</p> | <p>tiempo equivalente al de un partido político, que hubiere obtenido menos votos en la elección inmediata anterior, dividido en partes iguales entre los candidatos independientes, que contiendan en un proceso electoral.</p> | registro de la candidatura |
| Paraguay | Si (Bajo la figura de 'movimientos políticos'). | Se permite el financiamiento público y el privado (no pueden recibir recursos de ninguna institución de un | No se indica | No menor al 0.50% | Los candidatos independientes deben de realizar una declaración jurada, los detalles de | Los CI ('Movimientos políticos'), pueden contratar anuncios y propagand | 2 años previos al año electoral. |

| | | | | | | | |
|------------------------|--|--------------------------------|--------------|--|---|---|--------------|
| | | gobierno, de cualquier orden). | | | todos los ingresos que recibieren para su campaña electoral en un libro de contabilidad , indicando el origen y el destino de los aportes privados que reciban. | as en espacios y tiempos de radio, TV y medios impresos con privados. | |
| Rep. Dominicana | Si (bajo la figura de: 'Agrupaciones políticas accidentadas') | No se indica | No se indica | N.- de Inscritos en un distrito nacional: Si es de 5,000 ciudadanos o menos, será de 20%. N.- de Inscritos en un distrito nacional: De 5,001 a 20,000, será de 5%. N.- de Inscritos en un distrito | No se indica | Se permite el acceso general a espacios en medios masivos de información. | No se indica |

| | | | | | | | |
|----------------|----|---|--------------|--|--|---|--------------|
| | | | | nacional: De 20,001 a 60,000 será de 12%. N.- de Inscritos en un distrito: Más de 60,000, será de 7%. | | | |
| Ecuador | Sí | Se permite el financiamiento público (solo se permite en radio, TV, prensa y vallas publicitarias durante las campañas electorales) y el privado. | No se indica | 5% de apoyo de los electores registrados | Para erogaciones electorales se establece un tope de erogaciones (en el cálculo se multiplica una cantidad en centavos de dólar de EUA, por el n° de ciudadanos del Registro Nacional, y puede variar según el tipo de comicios. | El estado suministra los tiempos en los espacios en radio y TV, para anuncios proselitistas. Se prohíbe la contratación de anuncios y propagandas con privados. | No se indica |

| | | | | | | | |
|------------------|---|--|--------------|--|---|---|--------------|
| Venezuela | No se permiten para presidente de la Rep. | El financiamiento público es parcial (por parte del Estado). | No se indica | 5% de apoyo de los electores registrados | Aquí existe la Comisión de Participación Política y Financiamiento; está encomendada para realizar la fiscalización general de los gastos (dispone de un sistema informático, en el cual todos los candidatos, tanto independientes como partidistas, en el cual se vierten registros de ingresos y egresos). | El Estado permite el acceso a espacios y tiempos en radio y TV, para anuncios y propagandas electorales. Se prohíben las contrataciones de anuncios y propagandas electorales con entes privados. | No se indica |
| Perú | Sí | No se indica | No se indica | 4% de apoyo de los electores registrados | No se indica | No se indica | No se indica |
| Bolivia | Sí | No se indica | No se indica | No se indica | No se indica | La propaganda electoral | No se indica |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | | | | | | <p>se realizará 60 días previos a los comicios. Los medios estatales de información otorgarán, en forma gratuita permanente, por tiempos equivalentes y en los mismos horarios.</p> | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|

Las candidaturas independientes en México, se encuentran contempladas jurídicamente de una manera suficiente y mayormente reguladas respecto a países como: República Dominicana, Perú, Bolivia, Venezuela y Panamá (aunque Bolivia expone una adecuada legislación para las CI sobre los accesos a medios masivos de información, y los tiempos de distribución para difusión de mensajes propagandísticos), aunque México muy recientemente ha establecido jurídicamente las CI en su constitución política, y las ha regulado en la actual LEGIPE; en la práctica electoral está en ciernes respecto a países con más experiencias en sus sistemas electorales con las presencias de

la CI, como Honduras (legislación nacional de las CI desde 2004); Chile (Su instauración constitucional y regulaciones desde 1991); Paraguay: (regulación de las CI desde 2001); Colombia (instauración constitucional y regulaciones desde 1998), y Ecuador (instauración constitucional y regulaciones desde 2000).

Se puede observar que los requisitos de postulación y registro de candidaturas independientes, son más difíciles respecto a países como Chile y Paraguay, que fijan menores porcentajes en las firmas de apoyos ciudadanos simpatizantes de diversas CI. No obstante, las candidaturas independientes exponen un regular porcentaje de financiamiento público de parte del Estado, para sus actividades proselitistas, respecto a países como Panamá, Honduras, Chile o Paraguay (en estos tres últimos no se especifica el porcentaje para financiamiento público, por no referirse a los demás países que menos aún refieren los límites porcentuales).

Conclusiones

En mi perspectiva, las candidaturas independientes resultan plenamente justificables, convergente con el modelo de un régimen democrático—republicano en un Estado, pero en su concreción histórica resulta necesario que los ordenamientos positivos prevean los mecanismos propicios tanto para suministrarlas de eficacia, como para proporcionar certeza y seguridad a estas postulaciones, a fin de procurar los legítimos intereses de los ciudadanos y las ciudadanas que representan para la estabilidad del sistema electoral en cuestión.

Hay que tomar en cuenta que una candidatura independiente de un ciudadano o una ciudadana, no implica solamente el derecho político a ser postulados y elegidos a un cargo público de elección, y el acceso a prerrogativas en acceso a recursos económicos para financiar campañas electorales (de origen público o privado) así como a espacios en la prensa, en el radio y la TV para hacer proselitismo de sus campañas electorales, sino también diversas obligaciones del candidato y de la candidata independiente frente al electorado de su interés.

¿Qué significa ser candidato o candidata independiente en México, a pesar de que existen diversos obstáculos para su ejercicio pleno como un derecho político legítimo de cualquier ciudadano o ciudadana, y de las recurrentes contradicciones que hay para su implementación legal en el sistema electoral? Pues significa la posibilidad histórica en el actual sistema político de que los ciudadanos partidarios de este relevante instrumento político para el ejercicio del sufragio pasivo, lo pueden fomentar activamente y que se inculque en la cultura política en general y cívica de la población del país, como un derecho político inalienable de la ciudadanía mexicana en su conjunto.

Las candidaturas independientes en México pueden ser un destacado elemento político que reconfigure al sistema electoral mexicano de una manera positiva para los derechos políticos de los ciudadanos, y a la postre puedan ser un factor toral para una transformación más consistente y dinámica del sistema electoral, para que continúe evolucionando de una forma adecuada para la procuración y ampliación de los derechos políticos de la ciudadanía. Las candidaturas independientes han estado presentes en la historia política de México en todo el siglo XX (ya sea en cuestiones jurídicas o políticas en participaciones electorales), y no deberían ser ajenas a los ciudadanos, además las candidaturas independientes en los últimos tres años han estado ya presentes en diferentes leyes electorales locales y constituciones políticas estatales, siendo el caso más notorio de la constitución política federal que las contempla jurídicamente en el Art. 35, y en los ejercicios electorales diferentes que han celebrado el país, están los locales de 2013, 2014 y los comicios federales intermedios de 2015. Si bien es verdad que las candidaturas aún se hallan en ciernes en las prácticas políticas del sistema electoral mexicano en general, y de los sistemas electorales estatales, han sentado relevantes precedentes políticos en el sistema electoral, para que próximas oleadas de ciudadanos opten por postularse a cargos de elección sin estar inmersos en las estructuras burocráticas de los partidos políticos, y sin estar sometidos a las decisiones cupulares de los partidos para ser postulados o someter sus candidaturas a los apoyos filiales de militantes de diferentes partidos políticos.

En México hablar de las candidaturas independientes, significa competir en condiciones desventajosas frente a las candidaturas partidistas, porque aunque están reguladas a nivel federal y plasmadas jurídicamente en la Constitución federal, actualmente en la práctica electoral están limitadas y participan en condiciones presupuestales y de accesos a prerrogativas (tiempos en espacios para hacer proselitismo en radio y TV) inequitativas, aun así las candidaturas independientes desde mi perspectiva, son una adecuada opción de representación y participación política, que no están interesados o no ven viable contender por algún cargo de elección por los cauces partidistas convencionales; no obstante, hay que ser realistas de que las candidaturas independientes no son la panacea político—electoral para transformar totalmente las condiciones del sistema electoral mexicano, o diversos elementos de representación y de participación políticas.

Las candidaturas independientes están en la palestra política actual, y los ciudadanos que opten por esta vía electoral para obtener cargos de elección, están con posibilidades reales de alcanzarlos (ya quedó demostrado en los pasados comicios de 2015, que se pueden ganar gubernaturas, como la de Nuevo León, alcaldías como en Michoacán, en Guanajuato, y diputaciones locales como en Jalisco.

Las candidaturas independientes en México en relación con Chile (Elegí a Chile porque es el país que más ha regulado las candidaturas independientes, y el que más casos históricos ha tenido en diferentes procesos electorales, consolidando su sistema electoral como incluyente y flexible, respecto a los otros países latinos que se estudian en este trabajo) en su sistema electoral aún están en ciernes, no obstante, que se hallan contempladas constitucionalmente y están debidamente reguladas de manera muy similar que Chile; en términos históricos, las candidaturas independientes están más practicadas y consolidadas en el sistema electoral chileno (hay que revisar las estadísticas electorales de los últimos siete años en Chile, para comprobar que ha habido diversos candidatos

independientes que se han postulado para diferentes cargos de elección, incluso hasta la presidencia de la república, en los comicios nacionales de 2009).

En México ya se han presentado diferentes casos de candidatos independientes que han contendido por diversos cargos de elección de manera constante desde los años 80, en algunos estados del país (aún y cuando no estaban contempladas constitucionalmente previamente agosto de 2012); y aun y cuando en los comicios federales intermedios de 2015 no mostraron mucha contundencia en cuanto a triunfos electorales (el caso más emblemático es el de: Jaime Rodríguez alías 'El Bronco', que obtuvo la gubernatura de Nuevo León, en un caso inusitado para las candidaturas independientes de los últimos 50 años en México), si han creado la expectativa en la opinión pública de que para las elecciones presidenciales de 2018 puede haber más postulaciones de candidaturas independientes para distintos cargos de elección en todos los órdenes de gobierno, incluyendo la propia presidencia de la república.

Fuentes consultadas:

--AGUILAR GONZÁLEZ, Mario Alfonso, Cap. XV: “Otras formas de Participación Política” en, *Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Honduras*, pp.565—567

--ALARCIÓN OLGUÍN, Víctor, et., al. (2012), “La Reforma Política en México. Obstáculos y riesgos hacia 2012” en, *La agenda de la democracia en México*, México, Juan Pablos editor y Consejo Nacional de Universitarios (CNU), pp.212—213

--ARAGÓN REYES, Manuel, “Derecho de sufragio: principio y función”, en *Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina*, México, ed. IFE, IIDH, TEPJF, FCE, (1998), p.99

--ARDITI, Benjamín, *Elecciones municipales y Democratización en el Paraguay* en, Nueva Sociedad N.- 117, enero—febrero 1992, pp. 48—57

--ARELLANO TREJO, Efrén (2015), “Origen y balance de las candidaturas independientes”, *Cuadernos de Trabajo*, n.- 193, junio, CESOP, Cámara de Diputados LXII Legislatura.

--ARREGUIN PONCE, Ma. Lucía; Carlos Manuel Rosales (2013), “Las candidaturas independientes en el sistema electoral chileno”, *Revista de Derecho Electoral*, San José, Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones, n.-16, julio—diciembre, pp.218-258

--BALLINAS, Víctor; BECERRIL, Andrea (2011), “Allanan camino para que en 2012 haya candidaturas independientes”, diario: *La Jornada*, México, Miércoles 27 de abril de 2011, p.5

--Caso 12.535. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman contra los Estados Unidos Mexicanos, 21 de marzo de 2007

--CAMPOS, Gonzalo Santiago, (2014), “Las candidaturas independientes en México”, *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, Colombia, Universidad Externado de Colombia, núm.33, julio—diciembre, pp.65-99

- CANTO PRESUEL, Jesús (2008), *Diccionario Electoral*. México, TEQROO
- CANTÚ, Jesús, *Monopolio partidista e indefensión ciudadana*, Revista Proceso, N°- 1503, México, 21 agosto de 2005, p.14
- CANTÚ, Jesús, *Reforma Insuficiente y sesgada*, Revista Proceso, Núm. 1729, 20 de diciembre de 2009, México
- CARBONELL, Miguel (2007) “Las candidaturas independientes según la Suprema Corte”. *Ágora*, noviembre-enero, Pachuca, Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
- CORCUERA, Santiago (2010), “El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Revista Este País, tendencias y opiniones*, Núm. 227, Marzo de 2010, Pág. 47
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo y Salazar Ugarte, Pedro (2009), *Constitución, democracia y elecciones*, México, UNAM—IJ
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Versión en línea, p. 66, inciso 244
- DUVERGER, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, ed. Ariel, Barcelona, España
- Diccionario Electoral*, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible en:
<http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>
- Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas Letra C. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2006. Págs. 55 y 56
- ENRÍQUEZ OMINAMI, Marco (2010), “Las candidaturas autónomas y la renovación de la política”, en *Revista Este País, tendencias y opiniones*, México, Núm. 227, Marzo de 2010, pp.53—55
- FERREYRA, Raúl Gustavo, *Sobre las candidaturas electorales independientes de los partidos políticos*, Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2002

- GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Valdés Robledo, Sandra, *Candidaturas Independientes, estudio conceptual de antecedentes, jurisprudencia, iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas de Derecho Comparado y Opiniones especializadas*, ed. LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, México, abril de 2011
- GONZÁLEZ LÓPEZ, Gemi José, “Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos” en, *El Sistema Electoral Mexicano, Bases constitucionales y consecuencias en el Sistema de Partidos Políticos*, ed. Porrúa, México, (2004), p. 47.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Las candidaturas independientes*, Revista: *Este País, tendencias y opiniones*, Núm. 227, Marzo de 2010, Pág. 48. 7 Firmas, ace Electoral Knowledge Network. Documento disponible en: <http://aceproject.org/main/espanol/pc/pcc05a.htm>
- GUTIÉRREZ GARZA, Esthela, et., al. (2009), “Transformación política, las reformas políticas pendientes” en, *México, democracia, participación social y proyecto de nación*, México, Nuevo León, Siglo XXI y Universidad Autónoma de Nuevo León, p. 218
- HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana (2012), *La importancia de las candidaturas independientes, (12) Serie: Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral*, México, TEPJF, pp.59
- HEVIA ROCHA, Teresa (2013) (coord.), *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, Proyecto Conjunto: Igualdad de género, derechos políticos y justicia electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres*, México, TEPJF, PNUD, ONU—Mujeres
- Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A.C., *Candidaturas Ciudadanas, Claves Políticas*. En: *Política Mexicana. Panorama y significados*. Agosto 19, 2005
- MARSHALL BARBERÁN, Pablo (2008), *Partidos e Independientes ante la Constitución: El caso de la Distribución del Tiempo en la Franja Electoral*, Revista de Derecho, Vol. XXI, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile, N.- 1° julio, pp.45—60

- MONTOYA ZAMORA, Raúl (2015), *Candidaturas independientes en México*, México, Durango, UBIJUS, Tribunal Electoral del estado de Durango, pp.194
- PEZA, José Luis de la (2007), "Candidaturas Independientes", en Dieter Nohlen y Daniel Zovatto, *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, México, FCE, p.613-626
- PAOLI BOLIO, Francisco J., *Legislación Electoral y Proceso Político, 1917-1978*, en: Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 10, Julio de 1978. México, Pág. 169. Versión electrónica disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/10/pr/pr8.pdf>.
- PELAYO MOLLER, Carlos María, Vázquez Camacho, Santiago J., *El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Anuario mexicano de Derecho Internacional, (2009).
- RAMÍREZ MARÍN, Juan, *Elefantes y ratones (Candidaturas Independientes)*, Quorum Legislativo, Cámara de Diputados LXI Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, N.-98, julio—septiembre 2009, pp.31—72.
- RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, "La falacia de la democracia directa y de las candidaturas independientes" en, *Este País*, N° 246, octubre de 2011, México, D.F., p.3.
- RUBIO CARRACEDO, José, *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*, ed. Trotta, Madrid, España, (2007) pp. 133—134.
- SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo. *Panorama General de las Candidaturas Independientes en México*. Revista Quórum Legislativo, N°- 85, abril—junio 2006, CEDIP; Cámara de Diputados, México., p. 246.
- SALDIERNA, Georgina, Periódico: *La Jornada*, México D.F., Domingo 14 de junio de 2015, p.12
- Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad: 14/2010, y sus acumuladas; 15/2010, 16/2010 y 17/2010 para el Código Electoral de Coahuila, *Diario Oficial de la Federación/SCJN, 24 diciembre 2010, Quinta Sección del Poder Judicial de la federación*, pp. 102—103

- SLAGSTAD, Rune, et., al. (2012), *Constitucionalismo y democracia*, México, FCE, p. 147
- UGALDE, Luis Carlos; Van Bedolla, Ludwing, <http://archivo.estepais.com/site/2013/elecciones-2013-primera-prueba-de-las-candidaturas-independientes/>
- VALENCIA ESCAMILLA, Laura, *La representación parlamentaria, un recorrido histórico por la teoría política*, ed. Porrúa, UAM, LVI Legislatura del congreso del Estado de México, México, (2007), p. 48
- VARGAS AGUILAR, José Luis (2008), *Perspectivas del Derecho Electoral. Las candidaturas independientes y su marco normativo en el Estado de Yucatán*. Documento disponible en: <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev24/independientes.pdf>
- VÁZQUEZ GASPAS, Beatriz (2009), *Panorama general de las candidaturas independientes*, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 2 de julio de 2009. Documento disponible en: http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Jun_o_09.pdf
- VILLARREAL GUZMÁN, Othón, 'Llera... siempre es noticia', martes 04 de febrero de 2014, <http://elredactor.mx/index.php/editoriales/92-ultimas/21676-llera-siempre-es-noticia>
- VILLARREAL GUZMÁN, Othón, 'Llera... siempre es noticia. Los independientes', 26 de junio de 2015, <http://www.noticiasdetampico.mx/columnas/los-independientes>
- WOLDENBERG, José, "Candidaturas ¿independientes?" en, *Nexos*, N° 420, diciembre de 2012, México D.F.
- ZAREMBERG, Gisela; Diana Martínez (2012), "Cambios y persistencias en el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres en México", *Género, cultura y sociedad*, Juan A. Cruz Parceros y Rodolfo Vázquez (coords.), México, Fontamara, pp.161-204
- ZAVALETA, Ruth (2010), *Candidaturas Independientes, fortalecerían democracia*, en: Entorno Político, septiembre de 2010, Revista electrónica. Disponible en:

http://www.veritasmultimedios.com/sitios/ep/index.php?option=com_content&view=article&id=241:ruth-zavaleta-candidaturas-independientes-fortalecerian-lademocracia&catid=66&Itemid=200

--ZERECERO, Alejandra (2010), "Candidaturas presidenciales independientes en la legislación comparada", en *Revista Este País*, tendencias y opiniones, México, Núm. 227, Marzo de 2010, pp.51—52

Constituciones Políticas, Códigos Electorales, Leyes Electorales:

--*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, diversas ediciones*, (reforma en agosto de 2012)

-- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf>

-- *Ley Electoral Federal, Reglamentaria de los Artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, Sección Segunda, Tomo CLIV, Núm. 5, México, 7 de enero de 1946

--*Diario Oficial de la Federación, Ley para Elecciones de Poderes Federales*, Tomo IX, Núm. 54, martes 2 de Julio de 1918, México

--La LVIII Legislatura Constitucional del Estado de México, decreto N.- 120 de reforma a la Constitución Política del estado del Estado de México, Periódico Oficial del estado: 07 de agosto de 2013

--La XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, decreto N.- 170 de reforma a la Constitución Política del estado de Quintana Roo, Periódico Oficial del estado: 21 de noviembre de 2012

--*Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, última reforma publicada en el Periódico Oficial, el 14 de agosto de 2013, Tomo: CLVII, N.- 57, sexta sección

--*Constitución Política del Estado de Yucatán*. Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>

--Decreto No. 678, *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 2006. Documento disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>

--*Diario Oficial de la Federación* (2014), LEGIPE, Título Quinto: “De la fiscalización”, (Tercera Sección), México, viernes 23 de mayo de 2014

--*Diario Oficial de la Federación* (2014), LEGIPE, capítulo II: “De las prerrogativas”, (Segunda Sección), México, viernes 23 de mayo de 2014

--Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008), *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Versión en línea, p. 66, inciso 244

--Resolución de la *Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008*, promovida por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Documento disponible en: [http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Documents/Transparencia/Pleno/No](http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Documents/Transparencia/Pleno/No%20%20C3%A9poca/2008/7_AI_61_08.pdf)
[vena%20%20C3%A9poca/2008/7_AI_61_08.pdf](http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Documents/Transparencia/Pleno/No%20%20C3%A9poca/2008/7_AI_61_08.pdf)

--*Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras, Decreto N.-44—2004*, última reforma publicada el 15 de mayo de 2004: http://www.tse.hn/web/documentos/Compendio_Ley_Electoral_Reglamentos_Electorales_09.pdf

--*Constitución Política de la República de Panamá*. Documento disponible en: <http://www.epasa.com/constitucion/constitucion.pdf>

--*Código Electoral de Panamá*. Documento disponible en: http://www.tribunalelectoral.gob.pa/elecciones/docum_electoral/documentos/codigo-electoral-2003.pdf

--*Constitución Política de Colombia*. Documento disponible en:

http://www.senado.gov.co/portalsenado/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

Los artículos 109 al 111 también contienen disposiciones referentes a los candidatos ciudadanos; entre los temas se encuentran los están los relacionados con: el financiamiento de campañas para candidatos postulados por grupos de ciudadanos, acceso a espacios publicitarios; prohibición a quienes desempeñen alguna función pública de hacer contribuciones o inducir a otro a que las haga a favor de partidos políticos, movimientos o candidatos; y de la utilización de los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético.

--*Ley 130 de 1994. Colombia*. “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”. Disponible en http://www2.cne.gov.co/cne/ley_130.htm

--*Constitución Política de la República de Chile*. Documento disponible en:

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

--*Ley Núm. 18.700, Ley Orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile*. Documento disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30082>

-- *Ley 19.884. Chile*. Disponible en <http://www.leychile.cl/> Navegar?idNorma=213283

--*Constitución Política del Estado (República de Bolivia)*. Documento disponible en: http://www.vicepresidencia.gob.bo/Portals/0/documentos/NUEVA_CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO.pdf

--*Código Electoral de Bolivia (Ley del Régimen Electoral)*, documento disponible en: http://www.consumidor.gob.bo/pdf/ley/ley_del_regimen_electoral_bolivia.pdf

--Constitución de la República de Paraguay, documento disponible en:

http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=224932

--Ley N° 834/96. Que establece el Código Electoral Paraguayo, <http://aceproject.org/ace-es/topics/lf/lfc/lfc31>

--Ley Electoral No. 275/97 (República Dominicana). Documento disponible en:

<http://www.jce.do/web/PARTIDOS/LeyesyReglamentaciones/tabid/126/Default.aspx>

--Constitución Política del Perú. Documento disponible en: <http://www.constitucionpoliticadelperu.com/>

--Ley Electoral de Perú No. 14,669. Documento disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/14669-sep-24-1963.pdf>

--Constitución Política de la República de Ecuador. Documento disponible en:

<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

--Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones (República de Ecuador), documento disponible en:

<http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-ley-orgánica-electoral-y-de-organizaciones>

--Ley de Partidos Políticos de Ecuador, documento disponible:

<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Ecuador/pp2000.html>

--Ley Orgánica del Sufragio (República de Venezuela), documento disponible en:

<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Venezuela/Leyes/LeySufragio.pdf>

--Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Documento disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

Anexo de Estadísticas Electorales de diversos países latinoamericanos

Chile:

Los resultados electorales (comicios primarios oficiales) a la Presidencia de la República de 2013, en 1° vuelta, fueron los siguientes:

| Partidos/Coalición/Candidatos | Número de votos | Porcentaje de votos |
|--|------------------------|----------------------------|
| Partido Socialista y Coalición de Nueva Alianza/ Michelle Bachelet Jara | 3,075,839 | 46.70% |
| Partido Renovación Nacional y Alianza Unión Demócrata Independiente/ Evelyn Matthei Fornet | 1,648,481 | 25.03% |
| Partido Progresista y Partido Liberal/Marco Enríquez Ominami | 723,542 | 10.99% |
| Candidato Independiente/ Franco Parisi Fernández | 666,015 | 10.11% |
| Partido Humanista e Izquierda Unida/Marcel Claude Reyes | 185,072 | 2.81% |
| Partido Ecologista Verde/ Alfredo Sfeir Younis | 154,648 | 2.35% |
| Partido Igualdad/ Roxana Miranda Meneses | 81,873 | 1.24% |

| | | |
|---|-----------|---------------------------------|
| Partido Regionalista de los Independientes/ Ricardo Israel Zipper | 37,744 | 0.57% |
| Candidato Independiente/ Tomás Jocelyn Holt Letelier | 12,524 | 0.19% |
| Votos válidos | 6,585,808 | Ciudadanos votantes: 13,573,088 |
| Votos en blanco | 46,268 | N.- de Votantes: 6,699,011 |
| Votos nulos | 66,935 | Participación Electoral 49.36% |

<http://www.servei.cl/ss/site/resultadoselectorales.html>

Los resultados electorales de 2009-2010, en 1° vuelta establecieron los siguientes:

| Partidos/Coalición/Candidatos | Número de votos | Porcentaje de votos |
|---|-----------------|---------------------|
| Concertación de Partidos por la Democracia/ Eduardo Frei Ruiz-Tagle | 2,065,061 | 29.60% |
| Partido Renovación Nacional/Coalición por el Cambio/ Sebastián Piñera Echenique | 3,074,164 | 44.06% |
| Candidato Independiente/ Marco Enríquez Ominami ³⁹ | 1,405,124 | 20.14% |

³⁹ Marco Enríquez Ominami: Este autor y ex candidato presidencial como candidato independiente, en el proceso electoral chileno de 2009, estudia a las candidaturas independientes en Chile, su visión política de la teoría de la representación, y jurídico—electoral (las ideas que se exhiben en su trabajo, son: la comparación política y electoral de las candidaturas independientes en los sistemas electorales de Chile y México; las implicaciones jurídicas y prácticas de las candidaturas independientes en el

| | | |
|--|-----------|---|
| Partido Comunista e Izquierda Cristiana/ Jorge Arrate Mac Niven | 433,195 | 6.21% |
| Votos válidos | 6,977,544 | N.- Ciudadanos electores, 12,277,915 |
| Votos en blanco | 86,172 | Electores en 1° vuelta: 7,264,136 |
| Votos nulos | 200,420 | Participación electoral : 87.66% |

<http://www.servel.cl/ss/site/resultadoselectorales.html>

Paraguay

| Lista | Partidos/ Movimientos Políticos | Candidatos | Votos | Porcentaje |
|--------------------------------------|--|-------------------------------------|-----------|------------|
| Lista 1 | Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) | Horacio Cartes Juan Manuel Afara | 1,104,169 | 45.83% |
| Lista 4 "Alianza Paraguay Alegre" | Partido Liberal Radical Auténtico Partido Democrático Progresista Partido Encuentro Nacional | Efraín Alegre Rafael Filizzola | 890,451 | 37.11% |

sistema electoral chileno, la participación política en general en Chile y sus afinidades hacia las candidaturas independientes, además de la disertación general sobre las regulaciones de las candidaturas independientes en Chile).

| | | | | |
|----------------------------|--|--|---------|-------|
| | Partido Social Demócrata | | | |
| Lista 3 "Avanza País" | Partido Revolucionario Febrerista Partido Movimientos al Socialismo Partido Demócrata Cristiano Movimiento 20 de Abril Unidad Democrática para la Victoria | Mariano Ferreiro Cynthia Brizuela Speratti | 141,716 | 5.88% |
| Lista 40 "Frente Guasu" | Partido País Solidario Partido Frente Amplio Bloque Social y Popular Partido de Participación Ciudadana Partido Popular Tekojoja Partido Comunista Paraguayo Partido Convergencia Popular Socialista Partido del Movimiento Patriótico y Popular Frente Social y Popular | Aníbal Carrillo Iramain Luis Aguayo | 79,573 | 3.30% |

| | | | | |
|----------|---|--|--------|-------|
| Lista 8 | Frente Patriótico Popular Partido de la Unidad Popular Partido Patria Querida | Miguel Carrizosa Arsenio Ocampos | 27,026 | 1.12% |
| Lista 7 | Unión Nacional de Ciudadanos Éticos | Lino Oviedo Sánchez Luis Felipe Villamayor | 19,416 | 0.81% |
| Lista 5 | Partido Humanista | Roberto Ferreira Luis Beltrán Vallejos | 4,264 | 0.18% |
| Lista 69 | Movimiento Kuña Pyrenda | Lilian Soto Maguiorina Balbuena Cardozo | 3,925 | 0.16% |
| Lista 14 | Partido de los Trabajadores | Eduardo Arce Gloria María Bareiro | 3,011 | 0.12% |
| Lista 10 | Partido Blanco | Ricardo Martín Almada Librada Martínez de Viera | 2,767 | 0.11% |
| Lista 55 | Partido Patria Libre | Atanasio Galeano | 2,416 | 0.10% |

| | | | | |
|-----------------|--------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| | | Diego Valdez Espínola | | |
| Votos positivos | 2,277,734 (94.53%) | Votos blancos | 72,066 (2.99%) | Votos nulos |
| 59,637 (2.48%) | Total de electores | 2,409,437 (100%) | Electores registrados | 3,516,275 |

<http://tsje.gov.py/>

Ecuador

| Partido/ Movimiento Político | Candidato a Presidente | Candidato a Vicepresidente | Votos | Porcentaje |
|---|---------------------------|-------------------------------|-----------|------------|
| Movimiento Alianza PAIS (Partido Comunista del Ecuador, Centro Democrático, Partido Socialista-Frente Amplio, principal coalición política del actual presidente Correa) | Rafael Correa | Jorge Glas | 4,918,482 | 57.17% |
| CREO | Guillermo Lasso | Juan Carlos Solines | 1,951,102 | 22.68% |

| | | | | |
|--|------------------------|-----------------|---------|-------|
| PSP | Lucio Gutiérrez | Pearl Boyes | 578,875 | 6.73% |
| SUMA | Mauricio Rodas | Inés Manzano | 335,532 | 3.90% |
| PRIAN | Álvaro Noboa | Anabella Azín | 319,956 | 3.72% |
| Unidad Plurinacional de las Izquierdas | Albero Acosta Espinosa | Marcia Caicedo | 280,539 | 3.26% |
| Ruptura 25 | Norman Wray | Ángela Mendoza | 112,525 | 1.31% |
| PRE | Nelson Zavala | Dennis Cevallos | 105,592 | 1.23% |

http://www.cne.gob.ve/web/estadisticas/index_resultados_elecciones.php

Bolivia

| Partido/ Coalición | Candidato Presidencial | Votos | Porcentaje |
|-------------------------------|------------------------|-----------|------------|
| Movimiento al Socialismo | Evo Morales | 3,173,304 | 61.36% |
| Concertación Unidad Demócrata | Samuel Doria Medina | 1,253,288 | 24.23% |
| Partido Demócrata Cristiano | Jorge Quiroga | 467,311 | 9.4% |
| Movimiento sin Miedo | Juan del Granado | 140,285 | 2.71% |
| Partido Verde de Bolivia | Fernando Vargas | 137,240 | 2.65% |
| Votos en blanco y nulos | | 316,248 | |
| Total de votos | | 5,487,676 | 100% |

<http://www.oep.org.bo/Computo2014/>